

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN CASOS
DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADO POR EL ESPOSO EN LA
CIUDAD DE JULIACA, 2022**

PRESENTADA POR:

FRANK WILLIAN DE LA FUENTE MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.21%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 27 FEB 2024, 8:41 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 0.56% **CHANGED TEXT** 7.64%

Report #19805539

FRANKWILLIAN DE LA FUENTE MAMANI INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADO POR EL ESPOSO EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022 RESUMEN El estudio tiene como objetivo general el de establecer de qué forma se le indemniza por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo en los casos donde demanda sobre impugnación de paternidad. Considerando al universo de estudio a la norma sobre indemnización por daño moral y perjuicio económico; la muestra de estudio considerada fue la bibliografía relacionada al tema de la investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación empleado fue el jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en merito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las conclusiones siguientes: Se ha logrado establecer en la investigación que la forma de poder indemnizar por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo es mediante la óptica del daño patrimonial por haberle atribuido una falsa paternidad, así como el daño extrapatrimonial por haberle atribuido de forma falsa la paternidad situación que lesiona el valor espiritual, psicológico e inmaterial del esposo, causando un daño moral subjetivo y un daño moral afectivo, se ha logrado conocer que la naturaleza del daño moral y el perjuicio económico debe ser considerado por los Jueces, para establecer

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN CASOS
DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADO POR EL ESPOSO EN LA
CIUDAD DE JULIACA, 2022

PRESENTADA POR:

FRANK WILLIAN DE LA FUENTE MAMANI

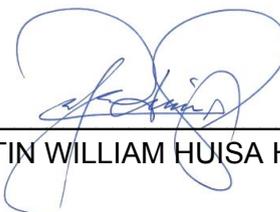
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO

SEGUNDO MIEMBRO

:



M.Sc. YAMILET LEYLA ALVAREZ MAMANI

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 04 de marzo del 2024.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo con mucho cariño a mi familia, quienes han sido mis forjadores de mi camino, que me acompañaron en todos mis logros y siempre me impulsaron a seguir en mi formación profesional.

AUTOR: FRANK.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, sabiduría, fortaleza y las infinitas bendiciones derramadas sobre mi persona por guiar mi camino y haber puesto a las personas indicadas que impulsaron mi formación personal y profesional.

A mi familia, que con sus esfuerzos y dedicación supieron guiarme por el camino correcto.

A mi Asesor de tesis: Mgtr. Percy Gabriel, MAMANI PUMA, por brindarme su apoyo durante las asesorías.

AUTOR: FRANK.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	14
1.2.3. Antecedentes locales	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	19
2.1.1. La filiación en la legislación peruana	19
2.1.2. El código civil y la filiación	19
2.1.3. La filiación dentro del código de los niños y los adolescentes	20

2.1.4. La determinación de la filiación dentro del Código Civil	20
2.1.5. La filiación matrimonial	20
2.1.6. La presunción de la paternidad dentro del contexto social	21
2.1.7. Los efectos de la presunción de paternidad	21
2.1.8. Los modos y prueba de la determinación de la filiación matrimonial	22
2.1.9. Las acciones de negación de paternidad a nivel matrimonial o extramatrimonial	22
2.1.10. Sobre el análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil a partir de una falsa atribución de paternidad	23
2.1.11. La falsa atribución de paternidad matrimonial y sus consecuencias	24
2.1.12. La antijuridicidad en la atribución de falsa paternidad	24
2.1.14. La relación de causalidad en la atribución de falsa paternidad	25
2.1.15. El daño en la atribución de falsa paternidad	25
2.1.16. El daño extrapatrimonial causado al padre	26
2.1.17. Sobre la indemnización del daño moral	27
2.1.18. ¿Cuál es el plazo para interponer la acción de negación de paternidad?	28
2.1.19. Las partes dentro del proceso judicial de negación de paternidad	28
2.1.20. ¿Dónde se encuentra regulado el contenido de la indemnización en el Código Civil peruano?	28
2.2. MARCO CONCEPTUAL	29
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.3.1. Hipótesis general	30
2.3.2. Hipótesis específica	31
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.2.1. Población	32

3.2.2. Muestra	32
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	33
3.3.1 Método de investigación	33
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	33
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	34
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA	34
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	35
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.	36
4.2. RESULTADOS SOBRE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADA POR EL ESPOSO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.	38
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADA POR EL ESPOSO.	40
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.	47
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	63

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	63
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico	66
Anexo 03: Ficha análisis de norma.	73
Anexo 04: Ficha de análisis jurisprudencial.	81

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo general el de establecer de qué forma se le indemniza por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo en los casos donde demanda sobre impugnación de paternidad. Considerando al universo de estudio a la norma sobre indemnización por daño moral y perjuicio económico; la muestra de estudio considerada fue la bibliografía relacionada al tema de la investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación empleado fue el jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en merito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las conclusiones siguientes: Se ha logrado establecer en la investigación que la forma de poder indemnizar por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo es mediante la óptica del daño patrimonial por haberle atribuido una falsa paternidad, así como el daño extrapatrimonial por haberle atribuido de forma falsa la paternidad situación que lesiona el valor espiritual, psicológico e inmaterial del esposo, causando un daño moral subjetivo y un daño moral afectivo, se ha logrado conocer que la naturaleza del daño moral y el perjuicio económico debe ser considerado por los Jueces, para establecer el quantum indemnizatorio que deriva el daño patrimonial por la falsa atribución de paternidad donde el esposo afectado podrá solicitar la devolución de los gastos incurridos en las terapias psicológicas y en el caso del daño extrapatrimonial, por haber sufrido daño moral que le va a causar angustia y sufrimiento psicológico.

Palabras clave: Esposo, Indemnización, Impugnación, Paternidad, Perjuicio.

ABSTRACT

The general objective of the study is to establish how compensation is provided for the moral damage and economic damage caused to the husband in cases where he sues to challenge paternity. Considering the universe of study to the standard on compensation for moral damage and economic damage; The study sample considered was the bibliography related to the research topic; The approach used in the study was qualitative; The type of research used was descriptive legal, the technique used was the analysis of the information collected in accordance with the objectives set, within the study the following conclusions were reached: It has been possible to establish in the research that the way to compensate for the moral damage and economic damage caused to the husband is through the perspective of property damage for having attributed false paternity to him, as well as non-property damage for having falsely attributed paternity to him, a situation that damages the spiritual, psychological and immaterial value of the husband, causing subjective moral damage and affective moral damage, it has been known that the nature of the moral damage and the economic damage must be considered by the Judges, to establish the quantum of compensation that derives from the property damage due to the false attribution of paternity where the The affected husband may request reimbursement of expenses incurred in psychological therapies and, in the case of non-property damage, for having suffered moral damage that will cause anguish and psychological suffering.

Keywords: Husband, Compensation, Challenge, Paternity, Harm.

INTRODUCCIÓN

A nivel de la investigación que presento se pueda tener como punto relevante que a través del paso de los años, el sistema procesal peruano dentro del derecho civil, no llegó a dar avances frente a nuevas situaciones sociales que vienen aconteciendo dentro del contexto social, situaciones que traen como consecuencia diferentes situaciones críticas a la administración de justicia generando un ausentismo notorio, en donde el poblador siente que está desamparado en relación a que pueda ejercer una defensa correcta que garantice sus derechos como persona, es por ello que resulta necesario la urgente adición de nuevos artículos dentro del código civil, para poder asegurar mejoras y el crecimiento de un sistema procesal que garantice la buena administración de justicia, para poder dar prioridad al amparo de los derechos del padre que viene siendo perjudicado por su cónyuge al atribuirle una paternidad de mala fe, producto de haberle sido infiel la esposa dentro de su convivencia matrimonial.

Cabe destacar que dentro del estudio se ha realizado un análisis del Código Civil, donde no existe un apartado donde permita al operador de justicia regular la cuantificación de forma inmediata frente a una incorrecta atribución de paternidad por parte de la madre del niño de forma fraudulenta, situación que se viene dando porque no existe un marco legal adecuado para poder aplicarlo al hecho en concreto, es por ello que las personas que vienen siendo atribuidas por falsa paternidad están expuestas a una situación de incertidumbre y debilidad en relación a la protección de sus derechos, donde se hace necesario de forma imperante a que el orden judicial pueda asegurarle su restitución por haberse cometido serios abusos en razón de sus derechos, hecho que debe ser compensado por el daño moral y económico que se le haya lesionado.

Es por ello que a nivel de nuestro estudio se ha procedido a analizar bajo un criterio jurídico este grave problema social el cual debe de ser de forma inmediata asistido por el ordenamiento jurídico nacional, para evitar abusos que vienen cometiendo algunas madres frente a sus cónyuges quienes vienen actuando de mala fe, cabe destacar que el daño ocasionado es colateral porque se viene atentando contra la identidad dinámica del

niño por parte de la madre cuando le imputa de forma falsa la paternidad a su marido, muy a pesar que no existe ninguna filiación, así mismo este hecho se agrava cuando la madre tiene la posibilidad de poder declarar al verdadero padre de su hijo muy a pesar de continuar teniendo la condición de casada, esto en mérito a poder acogerse al Decreto Legislativo 1377, donde se tiene prescrito las condiciones para la inscripción del niño de una mujer casada, por tal motivo dentro de nuestra legislación debe existir la figura de la indemnización en favor del esposo perjudicado por parte de la madre quien viene actuando de mala fe dentro del matrimonio faltando al deber de fidelidad.

Cabe resaltar que a nivel del estudio se procedió en desarrollar un análisis a nivel doctrinal como estos hechos vienen afectando los derechos fundamentales que están reconocidos por la Constitución Política del Perú, dentro del Artículo 2, Numeral 1. por cuanto toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por cuanto el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado físicamente, ni ser víctima de daños morales el cual le permita conservar su estabilidad psicológica y como consecuencia llevar una calidad de vida dentro de la sociedad.

Es por ello que, la presente investigación presenta una estructura que está constituida por 4 capítulos donde damos a conocer cada diferentes tópicos que constituyen el presente estudio, es por ello que se tiene la siguientes estructura: En el capítulo I, se expone el problema general y específico de la investigación, para luego exponer los objetivos trazados en el estudio, así también se da a conocer los antecedentes de la investigación; en el capítulo II se ha desarrollado el marco teórico para la investigación, así como también el marco conceptual que han sido consideradas; a nivel del capítulo III se desarrolla toda la parte metodológica que fue aplicado a la investigación; dentro del capítulo IV se da a conocer los resultados de la investigación, seguido de las conclusiones a las cuales se arribó, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos que forman parte del estudio.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al momento de presentarse una atribución de paternidad de manera fraudulenta y revestida de mala fe por parte de la cónyuge dentro del matrimonio, por lo general esta situación se debe porqué ha existido en su mayoría de veces infidelidad por parte de la mujer, lo que va a causar un daño inherente en razón al incumplimiento de fidelidad situación que sin duda será cuestionada por la sociedad en pleno, trayendo como consecuencia de ser indemnizada en favor del esposo quien vendría hacer la parte perjudicada tanto a nivel patrimonial así como extrapatrimonial. En consecuencia, el hecho originado como haber burlado el deber matrimonial conlleva a la vulneración de derechos elementales, como son la integridad moral, psíquica y económica, situación que dará origen a una indemnización.

Debemos poner de manifiesto que el hecho de promover la vulneración de los derecho que dan origen el matrimonio elementalmente radica en que va a promover un daño que perjudica en este caso al marido, situación que va a conllevar a la existencia de la responsabilidad civil, hecho que debe ser asumido por la cónyuge responsable quien se constituye en sujeto activo ante el daño ocasionado al padre engañado en relación a su paternidad, por lo tanto podemos afirmar que dentro de nuestra legislación actualmente no se tiene norma alguna que determine la restitución del daño ocasionado que viene derivado del engaño en razón de la identidad de quien uno cree su hijo biológico, inducido de manera dolosa por parte de su cónyuge.

Por lo tanto, siendo el daño moral causado como participante del perjuicio se debe de catalogar bajo un criterio basado en patrimonio y no patrimonio, cabe mencionar que también se produce el daño moral, donde se observa claramente la lesión de las emociones y afectos del agraviado, que conlleva al daño personal del padre agraviado.

Es por ello que, para poder conocer los perjuicios resultara necesario conocer el daño moral indiferente a la noción patrimonial y de carácter delictivo, ya que el daño moral se define como el dolo que va a presentarse dentro de la persona que no va a mostrar dicho malestar e mas no lo va a exteriorizar, es por ello que su sola mención no se compensa económicamente, puesto que está de por medio los sentimientos, además si se observa la existencia de una brecha relevante entre el daño moral y el rastreo del reparamiento de la persona, por lo tanto esta situación debe dar paso a un resarcimiento integral de dicho perjuicio causado por la esposa infiel.

A nivel de la normatividad civil se ha logrado establecer la figura de la impugnación de reconocimiento de paternidad a favor del padre biológico del niño, hecho que está amparado por el artículo 399, donde refiere que el reconocimiento de un niño puede ser negado por el padre o la madre quien se cree que no haya intervenido en la procreación de quien cree ser su hijo, así también lo puede promover el hijo o en su defecto sus descendientes siempre en cuando hubiera muerto, así también lo pueden promover las personas quienes tengan interés legítimo sobre el hecho de impugnar la paternidad, sin que se cause perjuicio en el hecho de aplicar el artículo 395 del código civil, donde refiere al reconocimiento como un hecho irrevocable catalogando como una figura de carácter irrevocable, es por ello que el reconocimiento de un niño es un acto de carácter irrechazable, donde prima la protección del interés superior del niño, es por ello que el padre legal está inhabilitado para poder iniciar la acción de revocar el reconocimiento de un niño.

Por último, debemos considerar que el código civil peruano, no se manifiesta sobre el importante caso de indemnización que se le debe de otorgar al padre legal del menor reconocido, por haberse afectado de forma irreparablemente por la impugnación de

paternidad. Dentro del artículo 1985 del código civil se hace mención a la figura de la indemnización donde se da a entender las consecuencias que van a derivar de la acción u omisión que haya podido generar el daño, en la cual se va a incluir la figura del lucro cesante, el daño a la persona y así mismo el daño moral, es por ello para que pueda darse este hipotético caso deberá de existir una relación de causalidad donde se funde el hecho y el daño producido. Es por ello que debe de generarse el monto indemnizatorio así como los intereses legales que puedan devengar desde el momento en que se produjo el daño, por lo tanto en el código civil sólo establece la indemnización bajo una figura genérica, es por ello que resulta necesario regular en razón al tema de estudio.

1.1.1. Problema general

- ¿Cómo se viene indemnizando por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo en los casos de impugnación de paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la oportunidad de la indemnización por daño moral y perjuicio económico que ha sido ocasionado al padre a quien se le atribuye la paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022?
- ¿Cuál es la naturaleza patrimonial del daño moral y el perjuicio económico que debe ser considerado por los Jueces, para establecer el quantum indemnizatorio producto de la responsabilidad que deriva de la falsa atribución de paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Castro (2021), Trabajo de investigación que fue presentado ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; el cual lleva como título: “Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador”. Donde el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones: El hecho de Imputar de forma falsa la paternidad a una persona, cuando esta persona no tenga ninguna relación de filiación con él niño que se viene gestando en el vientre materno, va a atentar contra el

principio constitucional del buen nombre, así mismo atentara la moral de la persona, así mismo atenta de forma gravísima con el ordenamiento jurídico ecuatoriano la misma que no regula su reparación, por lo tanto resulta importante y necesario el hecho de reformar el código de la niñez y adolescencia el cual permita lograr una efectiva protección para los sujetos procesales en esta relación.

Torres & Mate (2022), Trabajo de investigación que ha sido presentado a la Universidad de Zaragoza; el cual lleva como título: ¿Es la ocultación de la paternidad biológica un daño indemnizable?. En razón a los resultados obtenidos en el estudio se tiene que cada uno de los gastos que han servido para poder cubrir gastos de alimentación en favor del hijo van a constituir un daño patrimonial no indemnizable. Así también se tiene que la acción de reconocimiento legal de paternidad va a consolidar un deber para las personas quienes ostentan la patria potestad del menor, en consecuencia deben cumplirse muy a pesar a que se descubra que la persona quien lo ostenta no es el padre biológico, es por ello que la misma norma ha concebido el hecho de establece la irretroactividad de la prestación de los alimentos que hayan podido ser pagados en favor del niño. Razón por la cual que los alimentos hoy en día se constituyen un derecho para el niño, muy a pesar de que se tenga duda sobre la paternidad y consecuentemente se tenga perjuicio económico del presunto padre.

Moran (2021), Trabajo de investigación que ha sido presentado ante la Universidad de Guayaquil; el cual lleva como título: “Derecho a restitución de pensión alimenticia en casos de impugnación de paternidad exitosa”. donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones Al realizar el análisis del instrumento aplicado a los profesionales del Derecho han dado como afirmando la vulneración sobre la seguridad jurídica del demandado con la atribución de la paternidad por parte de la madre de mala fe, así mismo que cualquier reembolso que se pueda dar producto de este hecho no afecta el interés superior del niño.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Chauca (2015), en el trabajo de investigación que lleva como título “Factores para

determinar la responsabilidad civil por daño moral”, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de los criterios que debe de consolidarse para poder hallar responsabilidad civil, no resulta suficiente la acreditación sobre un perjuicio del derecho, en consecuencia se debe de cumplir una variedad de requisitos tales como; la antijuridicidad, lo que resulta contrario a lo que reza la norma jurídica; así mismo debe de considerarse la imputabilidad, lo que se compone en función de la falta y el dolor, criterios que van a conllevar a establecer si la persona es responsable o no del agravio que haya podido generar; en consecuencia el daño causado en estos casos es el descrédito moral y material el cual se da por el incumplimiento de una norma judicial, el cual pueda padecer una persona por lo tanto otra personas debería de responder frente al vínculo de de la relación de causalidad.

Vargas (2015), trabajo que lleva por título “La importancia de proteger el derecho a la identidad como interés superior del menor”, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones al terminar su estudio tales como: Debemos comprender que la identidad del niño viene siendo regulado en la Constitución Política del Perú, razón por la cual cabe la posibilidad de indemnizar al perjudicado a quien se le haya atribuido de forma falsa y de mala fe la paternidad de un hijo no biológico, dicha responsabilidad debería de recaer en la madre que dolosamente y de mala fe haya imputado la paternidad de un hijo, consecuentemente debería de pagar una indemnización frente a la existencia de daño causado de forma subjetiva sobre el padre agraviado; así mismo debe tenerse en cuenta que frente a la existencia de una falsa atribución de paternidad, por cuanto obligara al presunto padre no biológico a poder adoptar una conducta en razón de tal en relación a las necesidades del niño el cual sin duda le va a traer un perjuicio económico el cual debe de ser resarcido, por otro lado se tiene también el hecho de proteger la identidad del niño, como parte integrante de la familia y por ende el matrimonio debe de ser reguardado ante todo.

Solen (2015), trabajo de investigación que lleva como título: “Es reversible el daño moral a los padres que son víctimas de una falsa imputación de paternidad”, trabajo que ha sido

presentado ante la Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote, donde el autor ha arribado a las siguientes conclusiones: Por indemnización del daño moral debe comprenderse en al padre que se le otorgó una falsa imputación de paternidad, esta circunstancia se va a concretar siempre en cuando exista un daño moral reparable frente a los intereses judiciales del contrayente inocente dentro de su estado de derechos de personalidad, donde la cónyuge es responsable por falsedad de jurisdicción, quien da lugar al hecho a poder demandar la indemnización del perjuicio que haya podido atentar para con los intereses del marido. La identidad dinámica del niño del cual la madre al imputar falsamente la paternidad a su marido, a sabiendas que no existe ninguna filiación, cuya situación se va a agravar conforme con la posibilidad de poder declarar al supuesto verdadero padre con quien está casada, esto de conformidad a lo que se encuentra establecido en el Decreto Legislativo 1377, marco normativo que ha procedido a modificar una serie de artículos del Código Civil el cual está relacionado con la inscripción del hijo de una mujer casada.

Castro & García (2021), La presente investigación ha sido presentada ante la Universidad César Vallejo de Trujillo-Perú; la cual tiene como título: “Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú - 2020”, donde los investigadores han arribado a las siguientes conclusiones: Dentro del estudio se ha podido demostrar que si es posible indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, ya que esta situación ha conllevado a una afectación moral, psicológica y económica que viene sufriendo el supuesto padre; por cuanto se verá perjudicado a nivel emocional por el gran impacto en razón de que llegara a conocer que el hijo que pensaba que era suyo, realmente no lo es; desde el punto de vista económico el supuesto padre ha realizado gastos que no le corresponden en beneficio del supuesto hijo en pos de cautelar su bienestar.

Santiago & Huaman (2021), Trabajo de investigación que ha sido presentado ante la Universidad Autónoma de Ica; estudio que lleva como título: “El daño moral y perjuicio económico originado por falsa atribución de paternidad según la percepción de los jueces

y fiscales de la corte superior de justicia de Ica, 2020”. Donde el autor ha arribado a las siguientes conclusiones: De ha logrado determinar que el hecho de atribuir una falsa paternidad sin duda ocasionará un daño moral y así mismo conlleva a un perjuicio económico en el padre que supuestamente creía que el hijo reconocido era suyo, por cuanto dentro de la teoría general de la responsabilidad civil, el hecho de atribuir de forma falsa la paternidad reúne los requisitos de procedencia que han sido analizados en el presente estudio, lo que dará lugar a un resarcimiento integral de los diferentes daños causados por la madre del niño.

1.2.3. Antecedentes locales

Ramos (2018), Estudio que fue presentado ante la Universidad Nacional del Altiplano; el cual lleva por título: “La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016”, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Cada uno de los derechos humanos que están inmersos en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales vienen hacer el derecho a la identidad, el cual se articula de forma debida con el derecho al nombre, así mismo de poder conocer a sus progenitores, por otro lado se tiene el derecho a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, donde se articula de forma debida con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación, por ende también se relaciona con el derecho hereditario el cual se va a articular con el derecho a la propiedad.

Bravo (2017), Trabajo de investigación que fue presentado ante la Universidad Nacional del Altiplano; el cual lleva como título: “Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial”, donde el autor ha arribado a las siguientes conclusiones. Dentro del actual marco normativo se ha venido regulando la impugnación de paternidad matrimonial el cual vienen vulnerando el principio del interés superior del niño ya que se viene dando mayor valor a la realidad biológica y no a la verdad social del niño, por cuanto es de suma urgencia que se promueva un marco normativo de forma coherente donde se involucren a los derechos del niño, para poder invertir esta situación.

Barragan (2022), en su trabajo de investigación que lleva por título: “Afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de San Román - 2022”, donde la autora ha arribado a las siguientes conclusiones: Nuestro actual marco normativo presenta deficiencia, al no presentar de forma específica las consecuencias por la afectación al padre legal cuando se presenten casos de impugnación de paternidad del niño, es más no se ha regulado norma alguna que pueda dar razón al cálculo de una reparación civil de oficio en favor del padre engañado por su cónyuge, entendiéndose que este daño hacía el padre es a la integridad personal lo que debe ser comprendida como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales, en consecuencia la impugnación de paternidad afecta al padre legal, ocasionándole perjuicio moral y económico, por una acción dolosa de su cónyuge lo que conlleva a una afectación irreparable.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Establecer de qué forma se le indemniza por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo en los casos donde demanda sobre impugnación de paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la oportunidad de la indemnización por daño moral y perjuicio económico que ha sido ocasionado al padre a quien se le atribuye la paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022.
- Conocer la naturaleza patrimonial del daño moral y el perjuicio económico que debe ser considerado por los Jueces, para establecer el quantum indemnizatorio producto de la responsabilidad que deriva de la falsa atribución de paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. La filiación en la legislación peruana

La filiación se encuentra regulada en la actualidad dentro del Código Civil peruano, también se encuentra establecida dentro del Código de los Niños y Adolescentes, así mismo dentro del Decreto Legislativo Nro. 1377. Es por ello que se debe entender que la figura jurídica de la filiación viene siendo regulada a nivel del libro de familia del Código Civil, en la cual se da cuenta que las personas quienes tienen un vínculo paterno y materno filial de manera formal tienden a desarrollar toda una serie de consecuencias legales. Es por ello que la figura de la filiación es aquella que deriva del sustento biológico tradicional donde se da cuenta la procreación así como la adopción de un menor de edad. Por cuanto dentro del método de procreación se refiere al aspecto biológico, mientras en un segundo supuesto se tiene como ausente la biogenicidad generativa en la cual prima la buena fe la voluntad de la persona que desea adoptar al niño. (Decreto Legislativo Nro. 1377)

2.1.2. El código civil y la filiación

Dentro del aspecto de la figura legal de la filiación viene siendo regulada dentro del Código Civil, a nivel del libro III que regula al derecho de Familia, así mismo se encuentra dentro de la sección III donde se hace mención a la sociedad paterno - filial, en función al amparo del título I, donde se encuentra regulado la filiación matrimonial bajo el título II, donde se viene dando cuenta a la filiación extramatrimonial respectivamente. Cabe resaltar que dentro del Código Civil, se encuentra regulado la clasificación de la figura de

la filiación, tal es así que la filiación matrimonial está regulada desde el artículo Nro. 361 hasta el artículo Nro. 376, mientras que la filiación extramatrimonial se encuentra regulada desde el artículo Nro. 386 al artículo Nro. 401.8, por cuanto las recientes modificatorias en razón a la filiación se dan a partir de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1377. (Barandiarán, 2012).

2.1.3. La filiación dentro del código de los niños y los adolescentes

Se debe comprender que la figura jurídica de la filiación viene hacer el vínculo paterno filial que le corresponde a un niño, que cual forma parte de su desarrollo a razón de su identidad, situación jurídica que está regulado en el Código de los niños y adolescentes, precisamente dentro del artículo 69, así mismo el referido marco normativo hace mención que la filiación es el derecho a la identidad como derecho fundamental del niño, donde el niño y el adolescente tienen derecho a su identidad, así también poder conocer a sus padres biológicos, de llevar sus apellidos, donde destaca la importancia del vínculo paterno y materno en mérito al desarrollo integral de la personalidad del menor. (Canales, 2018)

2.1.4. La determinación de la filiación dentro del Código Civil

Dentro del Código Civil ha quedado establecido la figura jurídica de la filiación, donde les otorga a los niños la debida protección y salvaguarda de su identidad, cabe resaltar que en mérito a este criterio los menores tienen derecho a un nombre y así mismo de poder desarrollarse en un ambiente donde exista estabilidad emocional en diferentes aspectos, por lo tanto los niños en tiempos actuales son considerados como parte de la población vulnerable, situación que los ubica en desventaja, dentro de un contexto de indefensión, frente a sus derechos elementales. (Código civil, 1984)

2.1.5. La filiación matrimonial

La filiación matrimonial se caracteriza por tener el vínculo matrimonial, donde dos personas de diferente sexo contraen matrimonio de forma voluntaria, quienes asumen derechos y obligaciones que están establecidos en el Código Civil peruano, por lo tanto la filiación matrimonial proviene del latín filius y matrimonium, que significa hijo que procede

de padres casados, en consecuencia hijo nacido de padre y madre que han contraído matrimonio en función a lo que está regido por la ley, es por ello que la filiación matrimonial ha sentado su base doctrinal en el adagio y presunción del *pater is est*, así también la paternidad matrimonial se sustenta bajo el criterio de la concepción y gestación de forma tal que el proceso de gestación tiene una duración mínima de ciento ochenta días y un tiempo máximo de trescientos días, también podemos afirmar que la concepción se produce dentro de los primeros ciento veintinueve días de los trescientos anteriores, criterio que es considerado para establecer la filiación dentro del matrimonio. (Peralta, 2016)

2.1.6. La presunción de la paternidad dentro del contexto social

Debemos de considerar que la presunción de paternidad ha permitido que los niños nacidos dentro del matrimonio, sean considerados automáticamente reconocidos como hijos del esposo y de la madre casada. Esta presunción se da mediante tres condiciones, a saber:

- La primera se da el establecimiento previo de la filiación materna.
- La segunda condición, es que el matrimonio de la madre con el presunto padre esté vigente.
- La tercera condición, es que se dé coincidentemente el periodo del matrimonio con el momento de la concepción, así como del nacimiento del niño.

Es por ello, que haciendo referencia al marco normativo se tiene en los artículos 288 y 289 del Código Civil peruano, los presupuestos de la presunción de paternidad. (Ramos, 2018)

2.1.7. Los efectos de la presunción de paternidad

La figura de la filiación sin duda da lugar a que puedan darse relaciones paterno filiales, mediante este hecho se da lugar al vínculo entre padres e hijos donde resaltan aspectos como el nombre, el apellido, la patria potestad, que sin duda dan lugar a la generación de derechos y obligaciones así lo establece el artículo 423 del Código Civil, tales como los alimentos propiamente dicho, las sucesiones, etc. Es por ello que la presunción de

paternidad matrimonial, da lugar a efectos que van a estar relacionados entre los progenitores y su menor hijo, es por ello que la paternidad en razón a su presunción debe guardar relación con la verdad biológica. (Saravia, 2018)

2.1.8. Los modos y prueba de la determinación de la filiación matrimonial

Al mencionar sobre la determinación de la filiación matrimonial frente a la filiación extramatrimonial, se debe entender a la posibilidad de analizar al principio de indivisibilidad de la paternidad matrimonial, hecho que dará lugar a poder determinar el momento del parto y la identidad del menor; en un segundo momento, se debe considerar la tesis de la presunción de paternidad matrimonial, hecho que puede ser impugnado por el cónyuge, cuando se esté frente a los diferentes criterios regulados en el artículo 363 del Código Civil, uno de ellos es que el marido puede accionar siempre en cuando crea que no es el padre del niño recién nacido. (Varsi, 2018)

2.1.9. Las acciones de negación de paternidad a nivel matrimonial o extramatrimonial

Cuando se quiera promover la debida acción por el marido este puede realizarlo mediante la debida impugnación de la paternidad matrimonial, por cuanto esta demanda tiene como objetivo de enfocar el estado que tiende a declarar la existencia de los presupuestos bajo el emplazamiento al estado de familia de la persona, situación que va a dar lugar a la modificar o extinción del estado paterno filial del padre frente al niño.

Por lo tanto, este hecho desarrolla su base probatoria bajo el criterio de correspondencia entre la verdad biológica y el estado paterno filial, hecho que busca sin duda alguna generar una situación ligada a la verdad formal y la verdad biológica. Es por ello que el varón quien no se considera padre del niño de su esposa, puede demandar la negación de paternidad, ante el poder judicial en busca de la verdad biológica; siendo que esta acción va a beneficiar al esposo así como va a contribuir a establecer el derecho a la identidad del niño, en función al interés superior del niño. A razón del artículo 363 del Código Civil, menciona claramente que el varón quien no crea ser progenitor del niño nacido de su cónyuge podrá negarlo, entendiéndose que el varón tendrá la obligación de

probar lo que llegue a llegar en su demanda. En mérito a ello el legislador ha situado a la evidencia científica como es la prueba de ADN. Por otro lado debemos de manifestar que la acción de negación de paternidad matrimonial tal como refiere el artículo 364, lo realiza en primer término el marido, si el marido ha fallecido de forma excepcional lo podrá impugnar los herederos y los ascendientes tal como lo refiere artículo 367 del Código Civil, para todos los casos esta acción se interpone contra el hijo y contra la madre que han atribuido de forma dolosa y de mala fe la paternidad. (Grosman, 2017)

2.1.10. Sobre el análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil a partir de una falsa atribución de paternidad

Dentro del Decreto Legislativo Nro. 1377, a razón de su artículo 396 menciona que el niño o niña de una mujer casada podrá ser reconocido por el padre siempre en cuando la cónyuge lo haya declarado de manera expresa, siempre en cuando este no sea su marido unido por matrimonio. En consecuencia este tipo de reconocimiento se desenvuelve dentro del proceso de inscripción del nacimiento cuando ambos progenitores están frente al registrador civil, o también, se dará de forma posterior al nacimiento del menor, por otro lado, cabe la posibilidad que se puede negar tal paternidad cuando se esté frente a una sentencia favorable dado por intermedio de un proceso judicial accionado por el presunto padre. Dentro de la modificatoria normativa se tiene el artículo 396 donde queda establecido que un tercero pueda reconocer al hijo de mujer casada, cuando la madre haya podido declarar que no tiene por padre al cónyuge, así mismo el padre biológico podrá reconocer al niño tomando como referencia el Decreto Legislativo Nro. 1377, en función a poder salvaguardar el derecho a la identidad y a un nombre, donde exista inclusive un vínculo matrimonial, donde regirá la presunción de paternidad matrimonial. Debemos de considerar que la cónyuge quien va a atribuirle la paternidad de forma falsa a su esposo, sin duda alguna le estaría causando daño a nivel patrimonial así como extrapatrimonial, teniendo como punto de vista lo que pueda generar el vínculo paternal bajo criterios íntimos donde da lugar a la presencia de diferentes sentimientos entre el presunto padre y el niño donde existe buena fe a todas luces. Pero pese a ello, la

esposa que omita tal declaración, tendrá como consecuencia un daño directo al cónyuge que repercutirá en generar un daño colateral a su propio hijo, situación que se presenta cuando la madre no declara que el cónyuge no es el padre biológico, a sabiendas de dicha situación, situación que da lugar a la vulneración del principio *alterum non laedere*, el derecho de no dañar a su esposo. (Decreto Legislativo Nro. 1377)

2.1.11. La falsa atribución de paternidad matrimonial y sus consecuencias

Las consecuencias que dan lugar al hecho de atribuir falsamente la paternidad son: la existencia de un daño directo al esposo, donde deba dar razón al hecho de promoverse la responsabilidad civil que dé lugar a una indemnización, frente a ello se debe considerar que la responsabilidad civil dentro del derecho de familia, es aquella técnica de tutela civil de los derechos u otras situaciones jurídicas, donde tiene como propósito de poder imponer al responsable la obligación de reparar los daños que hayan podido ocasionar. Dentro del Código Civil peruano se viene adoptando un sistema binario, bajo el criterio de una responsabilidad contractual que está regulado en el libro VI y VII respectivamente. (Cárdenas, 2018)

2.1.12. La antijuridicidad en la atribución de falsa paternidad

Dentro del artículo 1985 del código civil, hace mención al daño el cual puede darse por acción u omisión, donde quien incumple de forma dolosa y el que comete un delito van estar inmersos en un hecho u omisión ilícita. Es por ello, que lo característico de la triple función bajo criterios del dolor de la persona, está reflejada por la mala mala fe practicada, esto como consecuencia de la ejecución o en su defecto la omisión de un determinado acto de las personas. (Castro, 2021)

2.1.13. El factor de atribución en la falsa paternidad matrimonial

Este hecho se viene conceptualizando bajo el criterio de ser un factor de atribución como una idea de justificación, donde está inmerso la transferencia del daño. Dentro de los aspectos sobre la imputación de paternidad se consideran aspectos que parten desde un punto de vista de carácter subjetivo, hecho que está regulado en el artículo 1969, así

como el carácter objetivo, situación que viene siendo regulado por el artículo 1970 del marco normativo civil peruano. Frente a una falsa atribución de paternidad, se presenta como el principal factor el dolo, por cuanto la madre tenía conocimiento de que el esposo no era el padre biológico y ha permitido que surta efecto la presunción de paternidad matrimonial, en razón a ello el código civil hacer referencia que el dolo tendrá que ser probado por parte del demandante para el caso en análisis es el supuesto padre quien deba de probar, donde cabe la posibilidad de presentar incluso testigos. (Echevarría De Rada, 2015)

2.1.14. La relación de causalidad en la atribución de falsa paternidad

Se entiende que a nivel de la responsabilidad civil los daños característicos que se van a suscitar pueden ser objeto de reclamación frente a una causa relacionada al hecho delictuoso.

Así mismo debemos comprender que la relación de causa y efecto, para la existencia de una responsabilidad civil debe de apreciarse bajo un hecho generador del daño esto es que se de la existencia del hecho, para nuestro caso sería una falsa atribución de paternidad hacia el cónyuge valiéndose del engaño y la mala fe el cual haya producido un daño que tenga como consecuencia trastornos emocionales en el cónyuge perjudicado. (Medina, 2014)

2.1.15. El daño en la atribución de falsa paternidad

Dentro de este tipo de daño cuando se suscita la atribución de falsa paternidad de parte de la cónyuge en desfavor de su esposo va a provocar a que se den una serie de acciones que van a causar el respectivo daño patrimonial y extrapatrimonial, lo que dará lugar a poder indagar cuales son los daños que son objetivamente apreciables producto de una falsa paternidad que ostenta el varón. Por lo tanto, debemos comprender que el daño es ocasionado a todo derecho subjetivo sea bajo el criterio patrimonial o extrapatrimonial, pero que tenga el amparo de la ley, es por ello que se convierte en un derecho de carácter subjetivo. Es por ello que debemos comprender que el daño es el menoscabo a los intereses de las personas en relación a su proyecto de vida a nivel de

su contexto social ampara por el derecho, es por ello que se tiene regulado lo siguientes:

a. El daño patrimonial

Este tipo de daño afectará el patrimonio de las personas, dentro de este tipo de daño encontramos al daño emergente y el lucro cesante.

- El daño emergente

Viene hacer la pérdida que sobreviene para con el patrimonio de la persona sea por ser afectado por el incumplimiento de un contrato o también por haberse cometido un hecho ilícito en contra de sus intereses. Dicho de otra manera viene hacer la disminución del patrimonio todo ello en función al daño que le ha provocado.

- El lucro cesante

Se entiende por este daño por el hecho de que no existe incremento en el patrimonio de la persona que ha sido afectada con el daño ocasionado esto en mérito al incumplimiento de un contrato o simplemente por la provocación de un hecho ilegal, es por ello que el lucro cesante es toda ganancia patrimonial que se ha dejado de ganar. Considerando para nuestro estudio este tipo de daño se manifiesta cuando se atribuye falsamente la paternidad matrimonial, en consecuencia el cónyuge que viene siendo afectado deja de percibir algún beneficio económico, o simplemente se viene menoscabado su patrimonio. Cuando se habla del daño emergente cuando se está al frente de una falsa atribución de paternidad matrimonial, esto se da como consecuencia de los gastos en que incurrió el padre en favor del hijo que creía suyo. Dentro de este tipo de daño se encuentran también los gastos procesales que haya podido conllevar el proceso judicial, cuando se haya accionado para poder negar la paternidad por parte del esposo. (Castro & García, 2021)

2.1.16. El daño extrapatrimonial causado al padre

El daño ocasionado en la persona es en razón a un valor espiritual, psicológico e inmaterial. donde se distingue el daño moral subjetivo y el daño moral afectivo, situaciones que están reguladas en el artículo 1985 del Código Civil. A nivel del daño extrapatrimonial, se produce el daño moral en todo sus factores esto debido a que se

lograra a descubrir la verdad biológica sobre el vínculo paterno filial, así también se considera la pérdida de la relación paterno - filial, en mérito a que se pierde el vínculo legal de filiación entre el padre y el supuesto hijo.

- El daño a la persona

Cuando se refiere sobre el daño a la persona viene hacer la lesión a los derechos que existen, dicho también viene hacer la lesión a un determinado derecho, bien o en su defecto un interés de la persona. El daño en análisis está regulado en el artículo 1985 del Código Civil, en donde se pone de manifiesto el daño que sufre la persona de forma general como por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad, a la intimidad, etc.

También podemos hacer mención que el daño a la persona y el daño moral tiene una relación de género a especie, donde el daño moral como una suerte de especie está dentro del género. Peor sin embargo para el tema en análisis daño moral que pueda sufrir el esposo, se da por la manifestación de diferentes cuadros depresivos cuando llega a conocer que el niño no es su hijo biológico, y como consecuencia de ello podría solicitar una indemnización por daño moral el cual deberá de probar que ha sido reflejado en diferentes trastornos emocionales.

- El daño moral en la persona

El daño moral es la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimientos físicos, así también se manifiestan mediante la inquietud espiritual, el agravio a las afecciones legítimas, frente a situaciones de padecimiento insusceptible de apreciación pecuniaria. Para el caso en análisis, si se da el caso en que la madre permita que surta efecto la presunción de paternidad, a sabiendas que su esposo no es el padre biológico de su hijo nacido, le estaría generando un daño moral al hecho de atribuirle una falsa paternidad, donde muy bien a podido declarar de forma expresa que el cónyuge no es el padre biológico del niño. (Chauca, 2015)

2.1.17. Sobre la indemnización del daño moral

A razón del artículo 1985 del código civil, se ha logrado considerar que la indemnización va a entender todas las consecuencias que van a derivar producto de la acción u omisión

que viene generando el daño, hecho que dará lugar al lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral respectivamente, es por eso que para que pueda darse tal criterio se hace necesario la existencia de la relación de causalidad entre el hecho y el daño producido, para nuestro análisis debe de haber nexo entre el daño ocasionado y el perjuicio ocasionado por la falsa atribución de paternidad, donde deberá de invocarse a las reglas generales bajo un criterio de valoración de carácter patrimonial, hecho que dará lugar a un proceso abreviado o de conocimiento regulado por el código procesal civil.

2.1.18. ¿Cuál es el plazo para interponer la acción de negación de paternidad?

El plazo que otorga la ley es de noventa días, plazo que deberá ser computado desde el día siguiente del parto, teniendo en cuenta que el padre estuvo presente en el lugar del parto, por otro lado debemos considerar el plazo a computar desde el día siguiente de su regreso, este supuesto se dará cuando el padre ha estado ausente al momento del parto. (Echevarría, 2015)

2.1.19. Las partes dentro del proceso judicial de negación de paternidad

Las personas que serán consideradas como parte en este proceso judicial de negación de paternidad, en mérito al artículo 367 del código civil, serán el quien demanda es decir el esposo engañado y que no es padre biológico del menor; por otro lado se tiene como personas activas en el proceso a los herederos y ascendientes quienes tienen vocación para poder accionar en el proceso judicial, siempre en cuando se esté dentro del plazo que establece la norma respectiva. Por otro lado, la legitimación pasiva, le corresponde al hijo y la madre quien actuó de mala fe y de forma dolosa. (Moran, 2021)

2.1.20. ¿Dónde se encuentra regulado el contenido de la indemnización en el Código Civil peruano?

Esta figura jurídica se encuentra regulado en el artículo 1985 del código civil, donde se contempla las consecuencias que van a derivar de la acción u omisión generadora del daño, se debe considerar que el monto de la indemnización va a devengar intereses legales desde el momento en que se produjo el daño, así mismo se debe poner de manifiesto que la fecha en que se produce el daño es desde el instante en que el

cónyuge toma conocimiento mediante una sentencia firme de negación de paternidad donde se le da a conocer que no es el padre biológico del niño.

Dentro de este tema se debe considera la prescripción de la acción para poder accionar la indemnización por responsabilidad extracontractual, por tanto la norma hace referencia al plazo de dos años regulado en el artículo 2001 del Código Civil, dicho plazo de carácter prescriptorio empieza a correr desde el momento en que puede ejercerse dicho derecho. (Código civil, 1984)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Actuación de buena fe de parte del padre legal

Mediante la actuación de buena fe, se presume que el acto realizado es legal, justo y confiable, por ende es una situación subjetiva. (Peralta, 2016)

b. Afectación al padre legal en casos de impugnación

Situación que afecta de forma considerable al padre legal, quien de alguna manera se entera de la verdadera paternidad biológica de su hijo, del que pensaba que era suyo. (Grosman, 2017)

c. Conformación de una familia

Debe comprenderse que la familia es la célula principal de la sociedad, al mismo tiempo constituye la base fundamental para el desarrollo de la sociedad; y es el espacio donde la persona se siente plena. (Gervilla, 2008)

d. Derecho del padre biológico

Es el hecho de someter a una comprobación del ADN, a fin de generar un probatorio creíble para proceder con la impugnación de paternidad. (Torres & Mate 2022)

e. Identidad dinámica

Son las emociones y la estabilidad del niño, así como su deseo de ser parte de una familia. (Torres,2016)

f. Identidad estática

Se da mediante la aplicación de la norma a fin de amparar los intereses del niño tales como el derecho a su identidad.(Torres,2016)

g. Impugnación de paternidad

Es un proceso judicial donde se busca desvirtuar la paternidad legal de un niño, cuando se demuestra la veracidad biológica de la paternidad del menor. (Morera, 2015)

h. Interés superior del niño

Es el hecho de poder considerar frente a todas las leyes que amparan al menor, es decir los magistrados consideran en sus decisiones lo que más le convenga al niño. (Mesía, 2015)

i. Padre legal

Es el reconocimiento que realiza una persona frente a quien cree ser su hijo valiéndose de una debida comprobación de la verdadera paternidad biológica. (Moran, 2021)

j. Paternidad

Son las cualidades que tiene el papa frente a sus hijos, de poder criarlos así mismo es una figura importante para el niño que va a influir en su desarrollo en todo aspecto. (Chauca, 2015)

k. Reconocimiento de un menor

Es el proceso mediante el padre reconoce al niño, actuando de buena fe y creyendo que es suyo biológicamente. (Cicu, 2016)

l. Valor de ser padre

Es el valor indispensable en la vida de los hijos por ende se ejercen responsabilidades y deberes en su desarrollo. (Gervilla, 2008)

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

- El esposo que demanda la impugnación de paternidad tiene derecho a ser indemnizado por el daño moral y perjuicio económico por habersele atribuido una falsa paternidad, en la ciudad de Juliaca, 2022.

2.3.2. Hipótesis específica

- La oportunidad de la indemnización por el daño moral y perjuicios económico ocasionados al esposo que demanda la impugnación de paternidad se da desde el

momento que se le atribuye la paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022.

- La naturaleza patrimonial del daño moral y el perjuicio económico debe ser considerada por los Jueces, para realizar el cálculo del quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad por habersele atribuido una falsa paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel de la ciudad de Juliaca se tiene casos relacionados a la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo, donde el organo jurisdiccional muchas veces no tiene herramientas juridicas para poder determinar el monto indemnizatorio, es por ello que la zona de estudio obedece a la ciudad de Juliaca, pero no dejando de lado que mi universo de estudio fue la normatividad vigente a nivel nacional en materia civil, la doctrina juridica y la jurisprudencia relevante sobre caso en concreto.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre el tema relacionado a la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo, que serán de utilidad en nuestro estudio.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto, cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estuvo conformada en función a lo siguiente:

- El código civil, dentro de ella será materia de análisis los artículos:

Artículo Nro. 396.

Artículo Nro. 1969 - sistema subjetivo.

Artículo Nro 1970 - sistema objetivo.

La responsabilidad contractual en el libro VI del código civil.

La responsabilidad extracontractual, en el libro VII del código civil.

- El código de los niños y adolescentes, razón a los siguientes artículo:

Artículo Nro. 6.

Artículo Nro. 8

- La Ley Nro. 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- La jurisprudencia relevante sobre la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandada por el esposo.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió evaluar las características del estudio o problema planteado.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Se entiende por técnica a una regla para aplicar el método por lo tanto debe de entenderse que es el vehículo para seguir ese camino.

Dentro de nuestra investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

a. Técnicas de recolección de información

La técnica de observación bibliográfica: Mediante esta técnica se ha procedido con realizar el análisis en función a las fuentes documentales, así mismo se realizó la búsqueda y observación de los hechos presentes que están estipulados en los diferentes materiales escritos que serán consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio.

Análisis de análisis normativo: Mediante esta técnica se ha procedido a analizar la

norma constitucional del Perú, el código civil, el código procesal civil, el código del niño y adolescente y otras normas específicas conexas que guardan relación con el tema de estudio.

Análisis de análisis de la jurisprudencia: Mediante esta técnica se procedió a realizar el análisis de la jurisprudencia proveniente del Tribunal Constitucional así como de la Corte Suprema de Justicia.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico he podido consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en materia civil sobre indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandada por el esposo.

b. Fichas de análisis normativo

La ficha de análisis normativo me ha permitido proceder con la interpretación de la norma legal vigente sobre la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandada por el esposo.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo ya que va de lo específico a lo general, donde se tuvo la intención de promover la expansión de la información que se puedan obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, sobre la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo, así mismo los resultados que se muestran en la investigación son de carácter argumentativo. (Amezcu y Gálvez, 2002)

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA

El tipo de investigación básica que fue aplicado a la presente investigación fue el descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; Por lo tanto, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo, que servirá para poder

conocer aspectos el sobre la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo. (Tantaleán, 2015)

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación fue bajo el enfoque de estudio cualitativo, en consecuencia no fue necesario determinar la delimitación geográfica; por lo tanto, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, sobre la indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo. (Moreno, 2018)

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Indemnización por daño moral y perjuicio económico	<ul style="list-style-type: none"> - Sufrimiento emocional. - Trauma psicológico. - Daño en el patrimonio. - Compensación económica.
Impugnación de paternidad demandado por el esposo	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad civil de la madre. - Conducta dolosa de la madre. - Filiación con el niño.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Antes de iniciar el análisis respectivo debemos conceptualizar el término indemnización es así que la Real Academia Española, la define como la compensación económica el cual está destinado a poder reparar un determinado daño ocasionado, donde se garantice al mismo tiempo la indemnidad del afectado, se evite la expropiación de un derecho o en su defecto repare un determinado perjuicio provocado el cual dio lugar un gasto ajeno a su propia voluntad de la persona afectada.

Es por ello que la figura jurídica de la indemnización según el código civil peruano la hace mención en su artículo 1985, donde lo considera como el acto de indemnizar las consecuencias que van a derivar de una determinada acción el cual haya podido causar un determinado daño, donde puede estar incluido el lucro cesante, el daño sufrido por la persona y el daño moral ocasionada a la víctima, así también podemos destacar que la norma hace referencia a la necesidad de la existencia de una relación de causalidad que esté ligada de forma directa entre el hecho y el daño producido, en consecuencia el monto de dinero de la indemnización dará lugar al pago de intereses legales desde el momento en que se produjo el daño, también destaca que la indemnización es una obligación de prestación que se debe pagar a la persona a quien se le haya causado perjuicio como víctima de una acción, por último debemos de considerar que la indemnización según norma da lugar a dos figuras como es el causante del daño, que se convierte en deudor y la víctima quien sufrió el daño que será el acreedor en esta relación

jurídica. La figura de la indemnización en general como figura jurídica, da lugar a una indemnización de oficio, donde el juez está habilitado para poder determinar una indemnización, en favor de la víctima o llamado también la persona perjudicada producto de una acción de mala fe, hecho que lo dará a conocer mediante una sentencia, porque mediante el proceso se haya llegado a acreditar una acción ilícita, que copula los elementos necesarios para el otorgamiento de una indemnización. (Valverde, 2011)

Velásquez, (2020), refiere que toda acción que va a causar daño a otra persona, va a generar una responsabilidad de corte contractual así como también la debida responsabilidad extracontractual, situación que va a llevar a poder reparar un daño producido en contra de la víctima. Dentro del estudio que venimos realizando la figura del daño se presenta como una acción, así como también como un hecho negativo el cual va a causar un perjuicio a una determinada persona víctima de un proceder de mala fe, es así que el daño puede presentarse bajo el ámbito patrimonial o como también extrapatrimonial.

Dentro de la doctrina nacional, se tiene que para el pago de una indemnización producto de un daño ocasionado debe copular tres condiciones elementales tales como que; el daño debe ser directo, el daño debe ser cierto y el daño debe ser legítimo. Cuando hablamos de un daños directo, estamos haciendo referencia al nexo de causalidad, que da lugar a la causa y el efecto causado, en cuanto compete al daño constituye el factor de su imputación material al sujeto; por otro lado debemos considerar que el daño deba ser cierto, evidente, existente y real, situación que coloca al daño en un interés legítimo que dará lugar a un eje medular sobre la obligación resarcitoria. (Ternera, 2008)

Es así que el daño moral actualmente es aquel daño considerado incuantificable ya sea por su naturaleza de ser moral, así lo ha establecido la casación Nro. 1594-2014-Lambayeque, mediante su considerando quinto, donde hace referencia que el daño moral se constituye en la lesión de los sentimientos de una ser humano, víctima del daño ocasionado por cuanto es considerado por un acto socialmente ilegítimo. Dentro de esta resolución se hace mención también que para acreditar este tipo de daño, la persona

debe exteriorizar sus sentimientos maltratados, en razón del tiempo, modo y lugar distinto, situación que le es difícil de poder superar en razón a las frustraciones causadas. Así mismo debemos considerar que el daño moral se ha venido constituyendo de aquí a una parte en la lesión de los derechos subjetivos de la persona de manera propia, que vendrá a afectar el aspecto subjetivo de la persona, es por ello que es muy difícil considerar un valor económico; es por ello que cuando el juez va a determinar la valoración del daño moral debe de valorar cada uno de los medios de prueba, esto con la finalidad de poder enmendar el dolor emocional de la persona, dentro de la legislación nacional tenemos en el artículo 1984 del código civil donde refiere que el daño moral será indemnizado en mérito a la magnitud y el menoscabo que se le haya podido producir a la víctima o en su defecto a su familia, por otro lado debemos considerar que dentro del artículo 1322, hace mención que el daño moral se si hubiera irrogado también será pasible de indemnizar.

Debemos considerar lo manifestado por Sessarego (1998), quien manifiesta que la persona es considerada como unidad psicosomática, compuesta por dos aspectos importantes como son el psico y el alma bajo una concepción mental de la persona, es por ello que el daño moral logra afectar la libertad del hombre, como parte integrante a su personalidad, es por ello que este tipo de daño es conocido como el daño subjetivo. Dentro del daño moral encontramos también lo que se denomina el daño psicosomático, situación que recae en el cuerpo y la psiquis de la persona, hecho que da lugar a un trauma, que va a conllevar a un daño a la salud que tiene el carácter biológico. Fundamentalmente el daño moral también tiene como consecuencia el daño a la libertad hecho que va a producir un entroncamiento brusco de su proyecto de vida del ser humano, por cuanto este tipo de daño debe de ser indemnizado.

4.2. RESULTADOS SOBRE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADA POR EL ESPOSO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Debemos de partir al momento de realizar el presente análisis de lo que significa la familia y en ese entender citamos a Gervilla (2008), quien manifiesta que la familia es un

lugar donde las persona de manera obligatoria va a prestar servicios, sin que reciba nada a cambio y lo va a prestar por un tiempo indeterminado. Dentro de este contexto es preciso establecer el valor de ser padre, es decir como una persona toma el papel de ser padre de un niño inocente, situación que lo coloca bajo una perspectiva valiosa, ya que el hecho de ser padre es un proceso gradual que consiste en proceder a poder familiarizarse con las exigencias del papel que vaya a tomar. El proceso de adaptación para ser padre empieza desde la concepción del embrión, así mismo perdura durante el periodo de embarazo, prosigue cuando nace el niño e irá continuando con el desarrollo del mismo. (Parke, 1985)

Haciendo mención sobre el reconocimiento de menor debemos de considerar lo desarrollado por Gonzáles (2015), quien refiere que el reconocimiento es un acto jurídico, el cual se da de forma voluntaria, libre y consciente, situación que coloca a la persona en la condición de ser padre de un niño, el cual según ley va a producir efectos jurídicos. Por lo tanto, el reconocimiento voluntario puede ser de forma expresa, espontánea o en su defecto provocado; es por ello que para que el acto voluntario sea configurado deberá de plasmarse en la inscripción de nacimiento del hijo, mediante el acta de nacimiento donde se exprese el reconocimiento voluntario del niño. Por otro lado, tenemos al reconocimiento forzado, situación que se da mediante una sentencia judicial, que dará razón a que deba de asentarse el reconocimiento en el acta de nacimiento del niño.

Dentro del análisis realizado se entiende la actuación de buena fe por parte de la madre, donde la buena fe significa rectitud, honradez y seguridad sobre el ejercicio pleno de un derecho que lo convierte en legítimo. Por lo tanto, la fe viene a ser una situación solemne, que posee una persona sobre una determinada situación, así mismo la buena fe nos conlleva a poder entender sobre la buena intención y el honor de la palabra de las personas. (Pájaro, 2013). Es así que tenemos la buena fe objetiva, que es la actuación que tienen las personas frente a la ley y ante los ojos de dios, situación que trae como consecuencia la lealtad sobre la palabra que da la persona; de otro lado tenemos a la buena fe subjetiva, que viene hacer la creencia que tiene la persona sobre su conciencia

limpia y un conducta correcta frente a un determinada situación.

De otro lado, tenemos la desestabilización de la familia a decir de Galindo (2012), quien destaca que la familia se concibe para poder estar siempre juntos, vivir en constante comunicación y no caer en una suerte de desestabilización por problemas o situaciones conflictivas; ya que estos conflictos traen consecuencias en especial para los niños que irá afectando en su desarrollo dentro de la sociedad.

Dentro del contexto de la figura de impugnación a decir de Varsi, (2013), quien manifiesta que es un acto unilateral voluntario, la cual se debe de desarrollar mediante un proceso judicial en donde una vez iniciado no se puede uno retractarse. Así mismo este acto no es delegable, en consecuencia la impugnación no la puede exigir el padre legal, ya que carecería de legitimidad para accionar, por cuanto este reconocimiento en favor del niño fue voluntario, bajo lo que se encuentra establecido por la ley. Prosiguiendo con el análisis no debemos dejar de lado la afectación a la integridad personal del padre legal, el cual es catalogado como un daño que va a atacar a los derechos fundamentales de la persona en este caso la del padre. Por cuanto, toda persona tiene derecho a la integridad personal como una pieza fundamental para una vida sana y el buen desarrollo de las facultades mentales; por ende la persona es inherente a su propia preservación de su integridad física, psíquica y moral. Situación que conlleva a desarrollar el cuidado de la salud personal y la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas, intelectuales, espirituales, así como la buena reputación personal y la conservación de una buena calidad de vida. (Guzmán, 2007)

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDADA POR EL ESPOSO.

Cabe destacar que la figura jurídica de la filiación de un niño viene siendo regulado por el Código Civil peruano, a razón del libro III, Derecho de familia, sección III como la figura de de la sociedad paterno filial, cabe destacar que dentro del título I, se tiene regulado la figura jurídica de la filiación matrimonial y dentro del título II, se viene regulando la filiación

extramatrimonial. Bajo este contexto legal, se da cuenta la debida clasificación de la filiación, es así que dentro del artículo 361 hasta el artículo 376 se tiene estipulado a la filiación matrimonial, por otro lado la filiación extramatrimonial está regulado en los artículo 386 al 401, pero las modificatorias que se tiene se lograron dar en mérito al Decreto Legislativo Nro. 1377.

Cabe destacar que se debe de observar de forma obligatoria para los casos de filiación al Código de los niños y los adolescentes, donde se pone de manifiesto la figura del vínculo paterno filial al que tiene derecho todo menor de edad, esto como parte integrante de su identidad como ser humano, es por ello que se debe de concebir que la figura de la filiación es imprescindible para los niños. Haciendo referencia al artículo 69 viene regulando el derecho a la identidad dentro de un contexto fundamental para el crecimiento del niño como parte integral de su formación como persona, por último no cabe duda que los niños tienen el derecho de poder conocer a sus padres biológicos y llevar su apellido. Cabe destacar que el derecho a la identidad está regulado dentro de la carta magna en el artículo 210, en donde se establece que toda persona tiene derecho a una identidad, bajo este precepto se concibe la idea de la verdad biológica la cual está incorporado dentro de este derecho fundamental, ya que es el medio biológico bajo una traducción jurídica fiel de saber y conocer quién es el verdadero padre del niño. Dentro del principio biológico se tiene el sustento de la verdad biológica, donde se favorece la determinación de la filiación mediante una realidad biológica indiscutible.

Cabe mencionar que dentro del Decreto Legislativo Nro. 1377, a nivel de su artículo 1, a quedado establecido como objetivo el hecho de poder fortalecer la protección integral del menor de edad, donde se garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, así mismo se da prioridad a las medidas de protección cuando el menor esté en una situación de desprotección familiar, por otro lado se logra optimizar los servicios para combatir la desprotección de la familia, se pone énfasis en la preservación de su derecho a la identidad y su buen nombre, entre otros factores que permite que el niño reciba la protección del estado.

Por tanto, mediante el Decreto Legislativo se viene dando como objetivo fundamental el hecho de poder otorgarle la protección y salvaguarda del derecho fundamental que tiene la persona sobre su identidad, hecho jurídico que le brinda estabilidad emocional sobre varios aspectos al niño, por tanto será considerado como parte integrante de la población, no debemos olvidar que los menores de edad se encuentran en una situación de desventaja y de indefensión, frente a una persona adulta, razón por la cual es considerada como población vulnerable.

Frente al perjuicio económico en caso de impugnación de paternidad que haya podido ser demandado por el esposo perjudicado, está regulado su contenido mediante la indemnización dentro del Código Civil peruano, exactamente en el artículo 1985 donde se establece que las consecuencias que van a derivar de una acción u omisión que haya generado el daño, contempla el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, donde debe resaltar la existencia de la relación de causalidad donde se adecua el hecho frente al daño ocasionado. Es así que el monto de la indemnización da lugar al nacimiento de los intereses legales desde el momento en que se haya producido el daño, para nuestro caso sería a partir desde el momento en que el esposo toma conocimiento mediante una sentencia de negación de paternidad donde se le declara que no es padre biológico del menor de edad. Debemos de poner en consideración que el plazo prescriptivo para poder demandar la indemnización por responsabilidad extracontractual viene hacer de dos años, hecho que está regulado a nivel del artículo 2001 del código civil, también debemos de considerar que el plazo prescriptivo comienza desde el momento en que se puede interponerse la demanda o en su defecto de poder continuar el proceso en contra las personas que son consideradas como sucesores del derecho teniendo la calidad de titulares.

Por otro lado, teniendo al marido como perjudicado por haberle atribuido de forma falsa la paternidad en la cual no se tiene la existencia de un vínculo biológico entre el esposo y el niño, hecho que dará lugar a poder interponer al cónyuge la debida acción de negación de paternidad, con la finalidad de obtener una sentencia firme que dé lugar a poder

conocer la verdad biológica y por ende se determine la ausencia del vínculo biológico, cabe mencionar que se hace necesario considerar la modificación del artículo 396, donde la mujer haya podido declarar que el esposo no es el padre biológico de su niño. En conclusión, esta sentencia que se logre de forma firme sobre la acción de negación de paternidad tiene el objetivo de poder desacreditar la paternidad matrimonial del esposo y por ende iniciar la demanda indemnizatoria por haberse atribuido de manera falsa la paternidad en favor del niño. Dentro del análisis que venimos realizando podemos manifestar que toda acción de filiación da lugar a un estado que tiende a poder generar la existencia de los presupuestos para lograr el emplazamiento dentro del estado de familia, esta situación adquiere su fundamento en la prueba de un hecho, el cual da espacio a la verdad biológica es decir la procreación del niño y el estado filial que es la situación del padre frente al menor, en donde ambas instituciones tienden a adecuarse a fin de lograr la verdad formal y la verdad biológica. A razón del artículo 36344 del Código Civil, se refiere a que el marido que no se crea padre del hijo de su cónyuge podrá negarlo mediante la respectiva acción judicial, en ese entender el marco normativo hace referencia a las razones por la cual el marido podrá impugnar o la paternidad dentro del matrimonio como cónyuge perjudicado. Dentro de este hecho destaca que el legislador peruano ha considerado la prueba biológica de carácter científico como la prueba principal también llamado como la prueba excelencia dentro de este tipo de procesos.

Prosiguiendo con el análisis del tema de investigación debemos abocarnos en esta parte a poder analizar a la figura del daño, como el detrimento, perjuicio o menoscabo que recibe una persona. Dentro de este aspecto podemos destacar que el daño puede causarse por dolo, por culpa o sea por caso fortuito. Cabe destacar que el daño tiene incidencia en las consecuencias, sobre aquellos efectos (negativos) que van a derivar de la lesión bajo un interés que está protegido. Es por eso que del daño que ha sido ocasionado se da lugar a la responsabilidad civil hecho que está regulado en el artículo 1969, dentro de la sección sexta del Código Civil, donde manifiesta que aquella persona que por dolo o culpa causa daño a otra persona tiene el deber de indemnizar.

En consecuencia, se debe poner de manifiesto que si sería aplicable la figura del daño dentro del contexto familiar, hecho que da lugar a considerar que al interior de la familia si existe diferencias entre sus miembros, donde se ve vulnerado derechos elementales de la persona, si se da estos supuestos ya no se estaría frente a casos domésticos, por cuanto estas acciones tienen relevancia y consecuencias jurídicas para las partes. De lo analizamos podemos concluir en esta parte que a la fecha no existe ninguna norma que prohíba la aplicación de la responsabilidad civil dentro del derecho de familia a nivel del marco normativo nacional; por lo tanto, si se suscita el daño, esta situación no impide que por tratarse de un vínculo familiar, la persona que haya sufrido el daño no pueda ser indemnizado, esto como consecuencia de un hecho generado de forma directa mediante un miembro de la familia.

Dentro de este apartado procedemos a analizar sobre la reparación de los daños en el derecho de familia, donde se considera los presupuestos de la responsabilidad civil frente a una falsa atribución de paternidad, es así que se tiene al Decreto Legislativo Nro. 1377, y el artículo 396 del código civil ponen de manifiesto el reconocimiento del padre desde el punto de vista declarativo por parte de la mujer casada, donde esta persona puede declarar de forma expresa que no su marido no es el padre de su hijo. El reconocimiento del niño se puede concretar al momento de la inscripción del nacimiento del menor, siempre en cuando la pareja acuda al registro civil para realizar dicho trámite, será justo en ese momento donde la madre tiene la posibilidad de poder declarar quién es él padre biológico de su hijo. Por otro lado, se tiene al esposo cuando haya negado al niño a través de un proceso judicial y mediante una sentencia judicial de forma favorable se conozca la verdad biológica del hijo. En razón de la modificación dada en el artículo 396, por cuanto se promueve la debida protección a la identidad del niño, donde la cónyuge puede manifestarse de manera contraria ante el registro civil dando cuenta que su marido no es el padre biológico de su hijo. Así mismo mediante la modificatoria, realizada al artículo 39686 del código civil, da lugar a que una persona llamada tercero pueda reconocer al hijo de una mujer casada, siempre en cuando la madre haya declarado que

su esposo no es el padre de su hijo, es decir el padre biológico (padre producto del adulterio) podrá reconocer a su hijo, esto en mérito al Decreto Legislativo Nro. 1377, donde se pretende salvaguardar el derecho a la identidad del menor y a su nombre, muy a pesar de que el vínculo matrimonial esté vigente.

Por intermedio de esta realidad analizada en el párrafo anterior se puede deducir que estamos frente a la modificatoria realizada al artículo 396 del código civil, donde se le faculta a la madre a poner en desventaja al cónyuge, ya que la esposa estará expedita para poder manifestar de manera abierta quién es el padre biológico de su hijo, si se diera una situación en contrario y la madre no lo llega a manifestar, se estaría frente a la figura jurídica de una aparente presunción de paternidad de carácter matrimonial, hecho que va a conllevar a una manifestación de un daño directo al esposo, si se diera esta situación se estaría de manera manifiesta ante un supuesto de imputación de paternidad de mala fe al cónyuge generando el respectivo daño. En consecuencia, la cónyuge al atribuirle una falsa paternidad a su esposo le va a generar un daño a nivel personal, por cuanto se estaría considerando el vínculo paterno filial que dará lugar a una situación íntima donde se tendrá sentimientos de padre hacia el niño, todo ello en mérito a que el padre al momento de reconocer al hijo matrimonial, lo ha desarrollado de buena fe donde no se tiene maldad alguna. De otro lado se tiene la situación de la esposa al hecho de omitir una información valiosa que sin duda traerá serias consecuencias para su aún esposo, que dará paso a la vulneración de derecho a la identidad del menor de edad.

Cabe mencionar que la madre al no declarar expresamente que el esposo no es el padre biológico de su hijo, va a vulnerar principalmente el interés superior del niño, y los derechos conexos que le asisten a los menores, situación que va a afectar directamente el derecho a la identidad y a vivir en una familia, hecho que está regulado en el artículo 6 y 8 del Código de los Niños y Adolescentes.

Frente al hecho de atribuir de manera falsa la paternidad matrimonial va a tener consecuencias que dará lugar a la existencia de un daño directo donde el principal perjudicado será el esposo, es por eso que resulta importante analizar la figura de la

responsabilidad civil así como también los presupuestos que la rigen, hecho que nos llevará a poder determinar una indemnización dentro del derecho de familia.

Cuando nos referimos sobre la responsabilidad civil, nuestro código sustantivo adopta un sistema binario, donde se tiene a la responsabilidad contractual, regulada en su libro VI y la responsabilidad extracontractual regulada en su libro VII, frente a esta situación que está enmarcado dentro del Derecho de Familia entre los cónyuges, da lugar a una institución natural y cultural estando frente a una responsabilidad extracontractual ya que no se tiene un contrato y por ende no se tiene un deber de no dañar, hecho que lo regula el artículo 1969 del código civil. El matrimonio viene hacer un acto que es manifestado de la voluntad de un varón y una mujer, acto que está regulado por la norma civil correspondiente, en razón a la libertad de los contrayentes, es por ello que no se podría considerar que desarrollan obligaciones que puedan derivar por la autonomía privada, dando lugar a deberes legales donde ambas personas no deberían de causarse daño alguno.

La falsa atribución de paternidad se da como consecuencia del factor de poder atribuirle de manera dolosa la paternidad al marido, por cuanto la mujer conoce quién es el verdadero padre biológico de su hijo, muy a pesar de ello ha permitido de que esta manifestación de mala fe haya tenido consecuencias jurídicas en especial para el supuesto padre y el hijo, por cuanto ante la acción de negación el dolo debe de ser probado en juicio por quien haya demandado, vale decir por el cónyuge afectado, hecho que será demostrado por pruebas o testigos donde se pruebe realmente que la esposa de manera dolosa le atribuyó la paternidad de manera falsa. Sin duda alguna esta situación resiste de manera notoria el proceder de la mujer de mala fe, ya sea en la ejecución o en la omisión de un acto, generando el respectivo daño moral al marido.

Dentro de la jurisprudencia analizada se tiene la Consulta Nro 1388 - 2010 - Arequipa, donde se ha logrado acreditar como una cuestión de hecho incontrovertible, mediante la prueba biológica del ADN, donde la menor demandada es hija biológica de don P. E. y no de J. E., donde la paternidad a éste último se le ha atribuido en razón a una presunción

legal, el mismo que éste último no ha logrado efectuar un reconocimiento expreso, tal como se ha logrado probar mediante el acta de nacimiento que está en fojas cuatro. Desde este punto de vista no existe razón objetiva y razonable el cual justifique la necesidad de poder tener una sentencia previa a nivel del proceso de negación de la paternidad que se haya dado dentro del matrimonio, por cuanto la prueba biológica será tiene el carácter de irrefutable donde no se tiene duda alguna es por ello que se da lugar a la filiación extramatrimonial en favor del demandado P. E., hecho que dará lugar a que el padre presunto haya dado cuenta de su conformidad plena. En consecuencia APROBARON la sentencia elevada en consulta la cual declaró en INAPLICABLE en mérito a la incompatibilidad constitucional en razón a lo establecido en los artículos 402 inciso 6 segundo párrafo y 404 del Código Civil, en el caso de negación de paternidad matrimonial y declaración judicial de filiación extramatrimonial de forma objetiva.

Por otro lado se tiene la Casación Nro. 2726 - 2012 donde se deja de aplicar el artículo 396, bajo la premisa de la aplicación del derecho constitucional a la identidad del niño, ya que se tiene antes de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1377, el varón progenitor si

desea reconocer al niño como su hijo, en primer lugar el marido debió cuestionar la paternidad matrimonial, por cuanto la persona quien cree ser el padre del menor podría reconocer a su hijo de forma extramatrimonial de una mujer casada, pero de forma excepcional y con modificatoria que se dio de la norma se puede accionar de manera abierta donde la madre puede declarar quien es el verdadero padre del niño es por ello que en esta casación se ha dejado de aplicar el artículo 396 del código civil, procurando el bienestar del niño así como el hecho de asegurar su debida protección donde se vela sus derechos elementales.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de los resultados obtenidos después de haber realizado el análisis se tiene que el daño en la atribución de falsa paternidad por parte de la esposa para el cónyuge, nos lleva a poder evaluar la clasificación del daño patrimonial y extrapatrimonial, donde nos

permitirá determinar qué daños se van a ocasionar cuando la esposa le vaya a ser creer de manera dolosa y de mala fe que es padre de su hijo, es por ello que Solen (2015), logró identificar que es reversible el daño moral a los padres que son víctimas de una falsa imputación de paternidad, donde determinó que la indemnización por daño moral debe comprenderse en al padre que se le otorgó una falsa imputación de paternidad, esta circunstancia se va a concretar siempre en cuando exista un daño moral reparable frente a los intereses judiciales del contrayente inocente dentro de su estado de derechos de personalidad, donde la cónyuge es responsable por falsedad de jurisdicción, quien da lugar al hecho a poder demandar la indemnización del perjuicio que haya podido atentar para con los intereses del marido. Cabe mencionar que el daño es aquella lesión a todo derecho subjetivo de carácter patrimonial o extrapatrimonial, bajo un contexto de interés jurídicamente protegido en favor del ser humano frente a la sociedad, es por ello que es un derecho de carácter subjetivo, bajo el contexto de un derecho en sentido formal y técnico. Por lo tanto, el daño es todo menoscabo a los intereses de las personas en su vida dentro de su entorno social así como frente a la norma la cual le ha dado una connotación de tutela legal, a decir de la Santiago & Huaman (2021), han determinado que el daño moral y perjuicio económico originado por falsa atribución de paternidad según la percepción de los jueces y fiscales se da en función al hecho de atribuir una falsa paternidad sin duda ocasionará un daño moral y así mismo conlleva a un perjuicio económico en el padre que supuestamente creía que el hijo reconocido era suyo, por cuanto dentro de la teoría general de la responsabilidad civil, el hecho de atribuir de forma falsa la paternidad reúne los requisitos de procedencia que han sido analizados en el presente estudio, lo que dará lugar a un resarcimiento integral de los diferentes daños causados por la madre del niño. Debemos entender que por daño patrimonial viene a configura el daño emergente y el lucro cesante, es por ello que por daño emergente debemos comprender a la pérdida del patrimonio de la parte afectada por haberse incumplido un determinado contrato o en su defecto la persona esté siendo perjudicado por un delito, situación que conlleva a disminuir la esfera patrimonial de la persona

perjudicada; mientras que por lucro cesante se da produce el no incremento en el patrimonio de la persona quien a sufrido el daño esto debido al incumplimiento de un contrato o por haberse producido un hecho ilícito, por lo tanto es la ganancia neta dejada de percibir; cabe mencionar a Vargas (2015), quien logró identificar la importancia de proteger el derecho a la identidad como interés superior del menor, donde llegó a comprender que la identidad del niño viene siendo regulado en la Constitución Política del Perú, razón por la cual cabe la posibilidad de indemnizar al perjudicado a quien se le haya atribuido de forma falsa y de mala fe la paternidad de un hijo no biológico, dicha responsabilidad debería de recaer en la madre que dolosamente y de mala fe haya imputado la paternidad de un hijo, consecuentemente debería de pagar una indemnización frente a la existencia de daño causado de forma subjetiva sobre el padre agraviado.

Dentro de la filiación matrimonial se van a dar efectos jurídicos relacionados entre padres a hijos, situación que llevará a que la esposa al momento de atribuirle de manera falsa la maternidad a su esposa, va a generar responsabilidad sobre los gastos que va a demandar un hijo desde el momento de la gestación, nacimiento y el desarrollo del menor; sea en darle la alimentación debida, los estudios, la vestimenta, entre otros aspectos; es por ello que Moran (2021), desarrollo el análisis sobre el derecho a restitución de pensión alimenticia en casos de impugnación de paternidad exitosa, donde logró aplicar el instrumento a los profesionales del Derecho donde logró confirmar que la vulneración sobre la seguridad jurídica del demandado con la atribución de la paternidad por parte de la madre de mala fe, da como consecuencia el reembolso que se pueda dar producto de este hecho siempre en cuando no se logre afectar el interés superior del niño.

Pero estos gastos que se han dado en beneficio del hijo no podrán ser reembolsados al padre afectado ya que se trata de una necesidad del alimentista, dentro de este análisis podemos citar el Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual constituye precedente judicial de carácter vinculante, donde da a conocer que aquellos conflictos que van a derivar de

relaciones familiares y personales, se va a proceder a brindar la debida protección a la parte afectada, cuando se esté frente a la existencia de una falsa atribución de paternidad matrimonial, así mismo se buscará la forma de proteger al niño sustentandose bajo los parámetros del principio del interés superior del niño, a decir de Bravo (2017), ha podido observar la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial, en donde pudo determinar que el actual marco normativo se ha venido regulando la impugnación de paternidad matrimonial el cual vienen vulnerando el principio del interés superior del niño ya que se viene dando mayor valor a la realidad biológica y no a la verdad social del niño. A nivel del daño patrimonial que se le haya ocasionado por habersele atribuido de manera falsa la paternidad al marido sólo se estaría configurando el daño emergente por pérdida del patrimonio, por cuanto el lucro cesante viene hacer la ganancia patrimonial que haya podido percibir. Frente a esta afirmación Chauca (2015), ha logrado determinar los factores para determinar la responsabilidad civil por daño moral, donde el investigador observó que dentro de los criterios que debe de consolidarse para poder hallar responsabilidad civil, no resulta suficiente la acreditación sobre un perjuicio del derecho, en consecuencia se debe de cumplir una variedad de requisitos tales como; la antijuridicidad, lo que resulta contrario a lo que reza la norma jurídica; así mismo debe de considerarse la imputabilidad, lo que se compone en función de la falta y el dolor, criterios que van a conllevar a establecer si la persona es responsable o no del agravio que haya podido generar; en consecuencia el daño causado en estos casos es el descrédito moral y material el cual se da por el incumplimiento de una norma judicial, el cual pueda padecer una persona por lo tanto otra personas debería de responder frente al vínculo de de la relación de causalidad. Este daño emergente frente a una falsa atribución de paternidad matrimonial, se encuentra englobado los gastos que el esposo afectado haya podido realizar, sea como la prueba de ADN, el cual le va a permitir probar su paternidad ante el fuero judicial, también se encuentran los gastos procesales tanto las costas y los costos del proceso y por último están los trámites externos que ha dado lugar a un menoscabo en el patrimonio del esposo afectado.

Dentro de los principales gastos que el esposo afectado ha realizado por las terapias psicológicas recibidas, así como la medicación ingerida con el propósito de poder superar el daño ocasionado por parte de su cónyuge por la falsa paternidad matrimonial atribuida. Por otro lado se tiene la óptica del daño extrapatrimonial, por cuanto esta atribución de forma falsa de la paternidad va a lesionar el valor espiritual, psicológico e inmaterial del esposo, por cuanto estaremos frente a un daño moral de carácter subjetivo y un daño moral de carácter afectivo, situación que están regulados en el artículo 1985 del Código Civil, dentro de este tipo de daño se encuentra el daño moral esto porque el esposo logra descubrir la falta del vínculo biológico que trae como consecuencia la pérdida de la relación paterno filial. A decir de Castro (2021), quien logró apreciar que el hecho de imputar de forma falsa la paternidad a una persona, cuando esta persona no tenga ninguna relación de filiación con él niño que se viene gestando en el vientre materno, va a atentar contra el principio constitucional del buen nombre, así mismo atentara la moral de la persona, así mismo atenta de forma gravísima con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto resulta importante y necesario el hecho de reformar el código de la niñez y adolescencia el cual permita lograr una efectiva protección para los sujetos procesales en esta relación.

Es por eso que el daño causado por la esposa a su cónyuge, tiene como consecuencia no solo el hecho de tener que aceptar la idea de no ser el padre biológico, más por el contrario genera el distanciamiento con el menor una vez que se reconozca que no es el verdadero padre, hecho que conlleva a generarse daños extra patrimoniales, que están relacionados al honor y en especial al estado emocional que sin duda va a provocar en el esposo como consecuencia de haber sido engañado, esta situación la considero como una conducta antijurídica por parte de la mujer el cual tiene como sustento de carácter legal en los artículo 04 y 06 de la Constitución Política del Perú, ya que el esposo al formar parte de una familia, está debidamente protegido por el Estado, ya que la familia y el matrimonio son institutos naturales y fundamentales de la sociedad, también encontramos al artículo 06, donde se promueve la paternidad y maternidad responsable.

De lo analizado muy por el contrario Ramos (2018), dentro de su estudio ha podido identificar la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño, en razón de que cada uno de los derechos humanos que están inmersos en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales vienen hacer el derecho a la identidad, el cual se articula de forma debida con el derecho al nombre, así mismo de poder conocer a sus progenitores.

El hecho de que exista el daño dentro de la familia, tal y como se presenta en el estudio; dará lugar a padecer de un daño patrimonial, el la cual el marido afectado tiene la posibilidad de poder accionar la devolución de los gastos incurridos en las diferentes terapias psicológicas, medicamentos, a la cual haya sido sometido para poder superar el trance ocasionado y por otro lado se tiene el daño extrapatrimonial, donde el daño moral deberá ser indemnizado ya sea que nadie tiene el derecho de causar un daño a otro, por cuanto el esposo una vez conocido el hecho de no ser el padre biológico del menor, le va a causar angustia, sufrimiento psicológico, hasta estados de depresión que sin duda necesitará de ayuda profesional para poder superar estos traumas.

En ese entender no cabe duda que la existencia del daño ocasionado por parte de la cónyuge, deberá de ser probado en un proceso judicial para poder obtener una sentencia firme, por cuanto se dará lugar a la declaración de la ausencia de un vínculo biológico entre el presunto padre y el niño, en ese entender esta sentencia va a permitir al varón afectado a que pueda iniciar las acciones indemnizatorias por el engaño ocasionado por la paternidad atribuida por su cónyuge; los resultados encontrados en la investigación tienen relación con los resultados del estudio desarrollado por Barragan (2022), donde analiza la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de San Román durante el año 2022, Razon por la cual dentro del marco normativo se viene presentando deficiencia, al no presentar de forma específica las consecuencias por la afectación al padre legal cuando se presenten casos de impugnación de paternidad del niño, es más

no se ha regulado norma alguna que pueda dar razón al cálculo de una reparación civil de oficio en favor del padre engañado por su cónyuge, entendiéndose que este daño hacía el padre es a la integridad personal lo que debe ser comprendida como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales, en consecuencia la impugnación de paternidad afecta al padre legal, ocasionándole perjuicio moral y económico, por una acción dolosa de su cónyuge lo que conlleva a una afectación irreparable; así también tenemos a los resultados en el estudio de

Torres & Mate (2022), donde desarrolla su estudio a partir de la siguiente pregunta; ¿Es la ocultación de la paternidad biológica un daño indemnizable?, En razón a los resultados obtenidos en el estudio se tiene que cada uno de los gastos que han servido para poder cubrir gastos de alimentación en favor del hijo van a constituir un daño patrimonial no indemnizable. Así también se tiene que la acción de reconocimiento legal de paternidad va a consolidar un deber para las personas quienes ostentan la patria potestad del menor, en consecuencia deben cumplirse muy a pesar a que se descubra que la persona quien lo ostenta no es el padre biológico, es por ello que la misma norma ha concebido el hecho de establece la irretroactividad de la prestación de los alimentos que hayan podido ser pagados en favor del niño. Razón por la cual que los alimentos hoy en día se constituyen un derecho para el niño, muy a pesar de que se tenga duda sobre la paternidad y consecuentemente se tenga perjuicio económico del presunto padre; por último tenemos la relación de los resultados que existe con la investigación de Castro & García (2021), en donde analiza la figura de la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú en el año 2020”, cabe mencionar que dentro del estudio se ha podido demostrar que si es posible indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, ya que esta situación ha conllevado a una afectación moral, psicológica y económica que viene sufriendo el supuesto padre; por cuanto se verá perjudicado a nivel emocional por el gran impacto en razón de que llegara a conocer que el hijo que pensaba que era suyo, realmente no lo es; desde el punto de vista económico el supuesto padre ha realizado gastos que no le

corresponden en beneficio del supuesto hijo en pos de cautelar su bienestar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado establecer en la investigación que la forma de poder indemnizar por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo es mediante la óptica del daño patrimonial por haberse atribuido una falsa paternidad al esposo se estaría configurando el daño emergente, al existir una pérdida en el patrimonio del esposo afectado, así como el daño extrapatrimonial por cuanto esta atribución de forma falsa de la paternidad va a lesionar el valor espiritual, psicológico e inmaterial del esposo, por cuanto estaremos frente a un daño moral de carácter subjetivo y un daño moral de carácter afectivo.

SEGUNDA: Se ha logrado identificar la oportunidad de la indemnización por daño moral y perjuicio económico que ha sido ocasionado al padre a quien se le atribuyó la paternidad de mala fe por parte de la esposa, situación que tiene como consecuencia no solo el hecho de tener que aceptar la idea de no ser el padre biológico, más por el contrario genera el distanciamiento con el menor una vez que se reconozca que no es el verdadero padre, hecho que conlleva a generar daño extra patrimoniales, que está relacionado al honor y en especial al estado emocional que sin duda va a provocar en el esposo como consecuencia de haber sido engañado.

TERCERA: Dentro del estudio se logró conocer la naturaleza del daño moral y el perjuicio económico que son considerados por los magistrados, para poder determinar el monto indemnizatorio que va a derivar por la falsa atribución de paternidad la cual ha podido recaer en el daño patrimonial del marido afectado; quien puede solicitar la devolución de los gastos incurridos en las terapias psicológicas, medicamentos, entre otros conceptos; frente al caso del daño extrapatrimonial, ocasionado se está frente a un daño moral que

sin duda debe de ser indemnizado ya que nadie tiene derecho de causar daño a otra persona, por cuanto el marido al tener conocimiento de no ser el padre biológico del niño, le generará situaciones de angustia, sufrimiento psicológico, hasta estados de depresión.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder legislativo de poder promover iniciativa legislativas a fin de realizar modificaciones en el código civil en el hecho de permitir el reconocimiento de la existencia de los daños ocasionados al esposo por haberse atribuido la paternidad de manera falsa, todo ello con la finalidad de poder resarcir los daños y perjuicios ocasionados, para ello deberá analizarse la normatividad de carácter nacional e internacional vigentes.

SEGUNDO: A los operadores jurídicos de poder aplicar dentro de sus posibilidades la normatividad vigente a fin de poder resarcir los daños ocasionados a la familia, donde debe de partirse desde el resarcimiento al daño moral y el perjuicio económico ocasionado por haber imputado falsamente la paternidad al esposo por parte de su cónyuge.

TERCERO: A los magistrados del poder judicial para que puedan contribuir a través de la jurisprudencia para poder implementar el derecho resarcitorio dentro del ámbito del del derecho de familia donde se deba reconocer la procedencia de indemnizaciones teniendo como consecuencia el incumplimiento de cada uno de los deberes que nacen producto del matrimonio.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

- Albaladejo García, (2018) Curso de Derecho Civil, derecho de familia, Edisofer, Madrid, 12 ed.
- Amezcuca & Galvez (2002), Los modos de análisis en investigación cualitativa en salud: perspectiva crítica y reflexiones en voz alta. *Rev. Esp. Salud Pública* [online]. 2002, vol.76, n.5, pp.423-436. ISSN 2173-9110.
- Barandiarán, L. (2012), teoría objetiva del daño dentro del Código Civil de 1936, Perú: Editorial La Ley.
- Barragan, E. (2022), "Afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de San Román - 2022", UPSC, Puno, Peru.
- Bravo Cuayla, G. K. (2017). "Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa". 141. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/3624>
- Carval, Suzanne, R(2015), La función demarcatoria de la responsabilidad civil, París: Editorial LGDJ.
- Canales Torres, (2018), "En busca de fortalecer el reconocimiento de la identidad, la intimidad y una clara determinación de la filiación de los menores", *Gaceta civil & Procesal civil*, N° 63.
- Cárdenas Krenz, (2018), "Negación de la paternidad del marido por parte de la esposa", *Gaceta Civil y Procesal Civil*, N° 64.
- Castro Salcedo, F. F. A. (2021). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador*. Repositorio Digital UCSG. Retrieved July 28, 2022, from: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16502>
- Castro Zamora, E. B., & García Rebaza, B. M. (2021). Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020. 73. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71430>

- Chauca Dionisia, P (2015) “Factores para determinar la responsabilidad civil por daño moral” Argentina: Editorial Roma.
- Cicu, A. (2016) La filiación, Madrid: Biblioteca de la Revista de Derecho privado, serie B, volumen XIV, Colombia: La Paz.
- Colin & Capitant. (1943) Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo 3, España: Instituto Editorial Reus.
- De Ángel Yágüez, R, (2014), La responsabilidad civil, (2ª ed.), España, Universidad de Deusto: Editorial Bilbao.
- De Cupis, A. (1970), El daño, Teoría general de la responsabilidad civil, Traducción de Ángel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona: Editorial Corpus.
- Grosman, C (2017). Acción de impugnación de paternidad del marido, Buenos Aires: Editorial Ábaco Rodolfo De Palma.
- Echevarría De Rada, T. (2015), Responsabilidad civil por infidelidad conyugal, Derecho de Familia, España, Revista jurídica sobre familia y menores.
- Fernandez Sessarego, (1990) Nuevas tendencias en el derecho de las personas, Universidad de Lima, Lima.
- Hernández, S, R, Fernandez, Collado, C y Baptista, P (2012), Metodología de la Investigación – (6ª ed.), México: Editorial McGraw-Hill.
- Hernández-, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Definición del alcance de la investigación que se realizará: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista-Lucio, P. Metodología de la Investigación (6 ed.). México: Editorial McGraw-Hill.
- Martinez de Moretín, LL y María, L (2017), El régimen jurídico de las presunciones, Colección Monografía de Derecho Romano, Madrid: Editorial Dykinson.
- Medina, G. (2014). Daños en el derecho de familia. (2da ed.). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mesía, C. (2015). Derechos fundamentales. Dogmática y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (1ra ed.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Moran Quito, J. E. (2021). "Derecho a restitución de pensión alimenticia en casos de impugnación de paternidad exitosa". 74.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60702>
- Moreno, E, (2018), Metodología de Investigación, pautas para hacer Tesis, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; Perú.
- Morera, E. (2015). "Daños derivados de la falsa atribución de paternidad". (1ra ed.). Barcelona: Editorial Planeta, S.A.
- Naveira, M. (2015). El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual. La Coruña: Universidad de La Coruña.
- Peralta, J. (2016). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta ed.). Lima: Editorial Idemsa.
- Pazos Hayashida, J. (2015), Comentarios al Código Civil, Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos Quenaya, K. (2018). La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016. 181.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7610>
- Reyna, H. (2016). La Constitución comentada. (2da ed., Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Rodríguez Iturri, (2018), Instituciones del Derecho Familiar no patrimonial peruano, Fondo editorial PUCP, Lima.
- Santiago Basaldua, E. R., & Huaman Lagos, G. F. (2021). "El daño moral y perjuicio económico originado por falsa atribución de paternidad según la percepción de los jueces y fiscales de la corte superior de justicia de Ica, 2020". 59.
<http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/autonomadeica/1658>
- Saravia Quispe, (2018), "La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad", UNIFE, N° 07.
- Tantaleán, R, (2015), El alcance de las investigaciones jurídicas, Cajamarca, Perú; ISSN 2220-2129.

- Torres Maldonado, (2016). La responsabilidad civil en el derecho de familia. Gaceta Jurídica, Lima.
- Torres Marco, M., & Mate Satué, L. C. (2022). *¿Es la ocultación de la paternidad biológica un daño indemnizable?*, 66.
- Trazegnies, F., (2016), La responsabilidad extracontractual, Tomo I, Vol. IV., Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Varsi Rospigliosi E. (2012), Jurisprudencia sobre Derecho de Familia – 1° Edición, Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, (2017), “Determinación de la filiación en la procreación asistida”, Revista IUS, N° 39, vol. 11.
- Varsi Rospigliosi, (2018), “La presunción pater is est ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre”, Gaceta civil & Procesal civil, N° 63.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
Indemnización por daño moral y perjuicio económico en casos de impugnación de paternidad demandado por el esposo en la ciudad de Juliaca, 2022					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Ejes de análisis	Sub ejes de análisis	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>- ¿De qué forma se le indemniza por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo en los casos donde demanda sobre impugnación de paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022?</p>	<p>- Establecer de qué forma se le indemniza por el daño moral y perjuicio económico causado al esposo en los casos donde demanda sobre impugnación de paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022.</p>	<p>- El esposo que demanda la impugnación de paternidad tiene derecho a ser indemnizado por el daño moral y perjuicio económico por haberse atribuido una falsa paternidad, en la ciudad de Juliaca, 2022.</p>	<p>Indemnización por daño moral y perjuicio económico</p>	<p>- Sufrimiento emocional. - Trauma psicológico</p>	<p>Técnicas: Técnica de observación bibliográfica. Técnica de estudio normativo. Técnica de estudio de jurisprudencia. Instrumentos: Ficha de análisis bibliográfico. Fichas de análisis de normas. Ficha de análisis de jurisprudencia.</p>

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Cuál es la oportunidad de la indemnización por daño moral y perjuicio económico que ha sido ocasionado al padre a quien se le atribuye la paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022?</p> <p>- ¿Cuál es la naturaleza patrimonial del daño moral y el perjuicio económico que debe ser considerado por los Jueces, para establecer el quantum indemnizatorio producto de la responsabilidad que deriva de la falsa atribución de paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>- Identificar la oportunidad de la indemnización por daño moral y perjuicio económico que ha sido ocasionado al padre a quien se le atribuye la paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022.</p> <p>- Conocer la naturaleza patrimonial del daño moral y el perjuicio económico que debe ser considerado por los Jueces, para establecer el quantum indemnizatorio producto de la responsabilidad que deriva de la falsa atribución de paternidad en la ciudad de Juliaca , 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>- La oportunidad de la indemnización por el daño moral y perjuicios económico ocasionados al esposo que demanda la impugnación de paternidad se da desde el momento que se le atribuye la paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022.</p> <p>- La naturaleza patrimonial del daño moral y el perjuicio económico debe ser considerada por los Jueces, para realizar el cálculo del quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad por habersele atribuido una falsa paternidad en la ciudad de Juliaca, 2022.</p>	<p>Impugnación de paternidad demandado por el esposo</p>	<p>- Responsabilidad civil de la madre.</p> <p>- Conducta dolosa de la madre.</p> <p>- Filiación con el niño.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Peralta.	Editorial: Idemsa
Título: Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta ed.).	Lugar de publicación: Lima.
Año de publicación: 2016	

La filiación matrimonial se caracteriza por tener el vínculo matrimonial, donde dos personas de diferente sexo contraen matrimonio de forma voluntaria, quienes asumen derechos y obligaciones que estan establecidos en el Código Civil peruano, por lo tanto la filiación matrimonial proviene del latin filius y matrimonium, que significa hijo que procede de padres casados, en consecuencia hijo nacido de padre y madre que han contraído matrimonio en función a lo que está regido por la ley, es por ello que la .filiación matrimonial ha sentado su base doctrinal en el adagio y presunción del pater is est, así también la paternidad matrimonial se sustenta bajo el criterio de la concepción y gestación de forma tal que el proceso de gestación tiene una duración mínima de ciento ochenta días y un tiempo máximo de trescientos días, también podemos afirmar que la concepción se produce dentro de los primeros ciento veintiun días de los trescientos anteriores, criterio que es considerado para establecer la filiación dentro del matrimonio.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Varsi	Editorial: Gaceta civil y procesal civil.
Título: La presunción pater is est ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre.	Lugar de publicación: Lima.
Año de publicación: 2018.	
Los modos y prueba de la determinación de la filiación matrimonial	
<p>Cuando hablamos de la determinación de la filiación matrimonial a diferencia de la extramatrimonial, debemos referirnos a lo que establece el principio de indivisibilidad de la paternidad matrimonial, situación que dará lugar a analizar el hecho del parto y la identidad del niño; mientras que en el segundo caso, se va a sustentar la presunción de paternidad matrimonial, pero esta situación puede ser impugnada por el esposo, cuando se encuentren presentes alguna de las causales que están reguladas en el artículo 363 del Código Civil, donde queda regulado que el marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p>Autor: Grosman Título: Acción de impugnación de paternidad del marido. Año de publicación: 2017</p>	<p>Editorial: Editorial Abaco Rodolfo De palma. Lugar de publicación: Buenos Aires - Argentina.</p>
<p>Las acciones de negación de paternidad a nivel matrimonial o extramatrimonial</p> <p>Cuando se esté frente a una falsa atribución de paternidad, el esposo puede recurrir a las acciones legales de filiación matrimonial donde pueda iniciar la impugnación de la paternidad matrimonial, estas acciones se enfocan el estado que tienden a declarar la existencia de los presupuestos bajo el emplazamiento del estado de familia, que permitirá constituir, modificar o extinguir un determinado emplazamiento. Esta situación tiene su base en la prueba de un hecho de correspondencia entre la verdad biológica y el estado filial, donde pretende la adecuación entre la verdad formal y la verdad biológica. Razón por la cual cuando el esposo no se considera padre del niño de su cónyuge, puede interponer una acción de negación de paternidad, donde se pretenda determinar una filiación que tenga relación con la verdad biológica; siendo que esta acción va a beneficiar al esposo así como va a contribuir a establecer el derecho a la identidad del niño, en función al interés superior del niño. Dentro del artículo 363 del Código Civil, hace referencia cuando: "el marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo", haciendo una interpretación del presente artículo se da por establecido las razones donde el marido puede impugnar la paternidad matrimonial. En mérito a ello el legislador ha situado a la evidencia científica como es la prueba de ADN. Por otro lado debemos de manifestar que la acción de negación de paternidad matrimonial tal como refiere el artículo 364, lo realiza en primer término el marido, si el marido ha fallecido de forma excepcional lo podrá impugnar los herederos y los ascendientes tal como lo refiere artículo 367 del Código Civil, para todos los casos esta acción se interpone contra el hijo y contra la madre que han atribuido de forma dolosa y de mala fe la paternidad.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Cárdenas	Editorial: Gaceta civil.
Título: Negación de la paternidad del marido por parte de la esposa.	Lugar de publicación: Lima.
Año de publicación: 2018.	
La falsa atribución de paternidad matrimonial y sus consecuencias	
<p>Las consecuencias que dan lugar al hecho de atribuir falsamente la paternidad son: la existencia de un daño directo al esposo, donde deba dar razón al hecho de promoverse la responsabilidad civil que dé lugar a una indemnización, frente a ello se debe considerar que la la responsabilidad civil dentro del derecho de familia, es aquella técnica de tutela civil de los derechos u otras situaciones jurídicas, donde tiene como propósito de poder imponer al responsable la obligación de reparar los daños que hayan podido ocasionar. Dentro del Código Civil peruano se viene adoptando un sistema binario, bajo el criterio de una responsabilidad contractual que está regulado en el libro VI y VII respectivamente.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Echevarría De Rada	Editorial: Revista jurídica sobre familia y menores.
Título: Responsabilidad civil por infidelidad conyugal, Derecho de Familia	Lugar de publicación: España.
Año de publicación: 2015	

El factor de atribución en la falsa paternidad matrimonial

Está hecho se viene conceptualizando bajo el criterio de ser un factor de atribución como una idea de justificación, donde está inmerso la transferencia del daño. Estos criterios de imputación se manifiestan bajo un sistema subjetivo que está regulado dentro del artículo 1969 y el sistema objetivo , que está regulado en el artículo 1970 del Código Civil. Frente a una falsa atribución de paternidad, se presenta como el principal factor el dolo, por cuanto la madre tenía conocimiento de que el esposo no era el padre biológico y ha permitido que surta efecto la presunción de paternidad matrimonial, en razón a ello el código civil hacer referencia que el dolo tendrá que ser probado por parte del demandante para el caso en análisis es el supuesto padre quien deba de probar, donde cabe la posibilidad de presentar incluso testigos.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Castro & García Título: Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa. Año de publicación: 2021	Editorial: Lugar de publicación: Lima.
a. El daño patrimonial <p>Este tipo de daño afectará el patrimonio de las personas, dentro de este tipo de daño encontramos al daño emergente y el lucro cesante.</p> <p>- El daño emergente</p> <p>Viene hacer la pérdida que sobreviene para con el patrimonio de la persona sea por ser afectado por el incumplimiento de un contrato o también por haberse cometido un hecho ilícito en contra de sus intereses. En otras palabras es la disminución del patrimonio de la persona por el daño ocasionado.</p> <p>- El lucro cesante</p> <p>Este daño se manifiesta por el no incremento en el patrimonio de la persona que ha sufrido el daño sea por una circunstancia de incumplimiento de un contrato o haberse cometido un hecho ilícito, por lo tanto será la ganancia patrimonial dejada de percibir. Llevando este tipo de daño al caso en análisis podríamos decir que en un proceso de indemnización por falsa atribución de paternidad matrimonial respecto del esposo que es el afectado, se estaría solo frente a un daño emergente, por cuanto existe una pérdida o menoscabo en el patrimonio del cónyuge. Mientras que el daño emergente frente a una falsa atribución de paternidad matrimonial, sería como consecuencia de aquellos gastos en que incurrió el cónyuge afectado, como pueden ser la prueba de ADN el cual determinará la verdad biológica y la identidad del niño. Así como los gastos procesales como son las costas y costos que conlleva un proceso civil, así también estarían comprendidos los trámites externos que han sido generados por el menoscabo en el patrimonio del esposo</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Chauca	Editorial: Roma.
Título: Factores para determinar la responsabilidad civil por daño moral.	Lugar de publicación: Argentina.
Año de publicación: 2015	
El daño moral en la persona <p>El daño moral es la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimientos físicos, así también se manifiestan mediante la inquietud espiritual, el agravio a las afecciones legítimas, frente a situaciones de padecimiento insusceptible de apreciación pecuniaria. Para el caso en análisis, si se da el caso en que la madre permita que surta efecto la presunción de paternidad, a sabiendas que su esposo no es el padre biológico de su hijo nacido, le estaría generando un daño moral al hecho de atribuirle una falsa paternidad, donde muy bien a podido declarar de forma expresa que el cónyuge no es el padre biológico del niño.</p>	

Anexo 03: Ficha análisis de norma.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

<p style="text-align: center;">Constitución Política del Perú Fecha de publicación: 29 de diciembre del año 1993</p>
<p>Constitución Política del Perú, dentro del Artículo 2, Numeral 1. por cuanto toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por cuanto el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado físicamente, ni ser víctima de daños morales el cual le permita conservar su estabilidad psicológica y como consecuencia llevar una calidad de vida dentro de la sociedad.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984.

En el código civil peruano se tiene establecido la impugnación de reconocimiento de paternidad a favor del padre biológico del menor, el cual está regulado en el Artículo 399, donde hace alusión al hecho de que el reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, esto sin perjuicio de lo que está establecido en el artículo 395 del mismo cuerpo normativo, también el artículo 395, pone de manifiesto el reconocimiento como una situación irrevocable donde manifiesta que el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable, en consecuencia se debe comprender que el reconocimiento del menor es irrechazable, esto como una situación de poder proteger el interés superior del niño, por lo tanto el padre legal está inhabilitado para revocar dicho reconocimiento del menor.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Decreto Legislativo Nro. 1377

Fecha de publicación: 21 de junio del 2000

La filiación se encuentra regulada en la actualidad dentro del Código Civil peruano, también se encuentra establecida dentro del Código de los Niños y Adolescentes, así mismo dentro del Decreto Legislativo Nro. 1377. En consecuencia debemos comprender que la filiación está regulada dentro del Libro de familia del Código Civil, donde se establece que las personas que cuenten con un vínculo paterno y materno filial de manera formal se va a generar una serie de consecuencias jurídicas. En consecuencia la figura jurídica de la filiación comprende aquella derivada del sustento biológico tradicional el cual deviene de la procreación o adopción de un niño. En la cual por el método de procreación se tiene el contenido biológico, mientras que en el segundo supuesto existirá ausencia de la biogenicidad generativa donde se aprecia de buena fe la voluntad y el afecto del padre adoptante hacia el niño.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

La figura de la filiación se encuentra establecida dentro del Código Civil de 1984, al interior del libro III, Derecho de Familia, sección III sociedad paterno - filial, al amparo del título I, en la cual está regulada la filiación matrimonial y en el título II, se ha regulado la filiación extramatrimonial. Cabe resaltar que dentro del Código Civil, se encuentra regulado la clasificación de la figura de la filiación, tal es así que la filiación matrimonial está regulada desde el artículo Nro. 361 hasta el artículo Nro. 376, mientras que la filiación extramatrimonial se encuentra regulada desde el artículo Nro. 386 al artículo Nro. 401.8, por cuanto las recientes modificatorias en razón a la filiación se dan a partir de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1377.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

Dentro del artículo 363 del Código Civil, hace referencia cuando: “el marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo”, haciendo una interpretación del presente artículo se da por establecido las razones donde el marido puede impugnar la paternidad matrimonial. En mérito a ello el legislador ha situado a la evidencia científica como es la prueba de ADN. Por otro lado debemos de manifestar que la acción de negación de paternidad matrimonial tal como refiere el artículo 364, lo realiza en primer término el marido, si el marido ha fallecido de forma excepcional lo podrá impugnar los herederos y los ascendientes tal como lo refiere artículo 367 del Código Civil, para todos los casos esta acción se interpone contra el hijo y contra la madre que han atribuido de forma dolosa y de mala fe la paternidad.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Decreto Legislativo Nro. 1377

Fecha de publicación: 24 de agosto del 2018

Decreto Legislativo Nro. 1377, en función a poder salvaguardar el derecho a la identidad y a un nombre, donde exista inclusive un vínculo matrimonial, donde regirá la presunción de paternidad matrimonial. Cabe manifestar que la esposa que atribuye una falsa paternidad al cónyuge le estaría generando un daño a nivel personal así como un daño a nivel moral, considerando para ello que el vínculo paternal es algo íntimo donde da lugar a la presencia de sentimientos frente al hijo, por cuanto el esposo al momento de reconocer al hijo lo ha realizado de buena fe. Pero pese a ello, la esposa que omite tal declaración, tendrá como consecuencia un daño directo al cónyuge que repercutirá en generar un daño colateral a su propio hijo, situación que se presenta cuando la madre no declara que el cónyuge no es el padre biológico, a sabiendas de dicha situación, situación que da lugar a la vulneración del principio *alterum non laedere*, el derecho de no dañar a su esposo.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

Las partes dentro del proceso judicial de negación de paternidad

Las partes que se van a constituir en el proceso judicial de negación de paternidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 367, le corresponde como sujeto accionante al esposo que considere que no es el padre biológico del niño. Así mismo serán también los sujetos activos los herederos y ascendientes quienes estarán facultados de poder iniciar el proceso judicial, antes de vencerse el plazo establecido, así como poder continuar con el juicio siempre en cuando el padre afectado lo haya iniciado. Por otro lado, la legitimación pasiva, le corresponde al hijo y la madre quien actuó de mala fe y de forma dolosa.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984
<p>El daño extrapatrimonial causado al padre, este daño ocasionado en la persona es en razón a un valor espiritual, psicológico e inmaterial. donde se distingue el daño moral subjetivo y el daño moral afectivo, situaciones que están reguladas en el artículo 1985 del Código Civil. Dentro de este tipo de daños extrapatrimoniales, se dan daños morales a consecuencia del descubrimiento de la falta de vínculo biológico, así mismo por la pérdida de la relación paterno - filial, esto como una situación de pérdida del vínculo legal de filiación.</p> <p>Debemos comprender que el daño a la persona es la lesión a los derechos existenciales, así mismo es la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona. Este tipo de daño a la persona viene siendo regulado dentro del artículo 1985 del Código Civil, donde se da a conocer que es todo daño en general que afecta de forma directa a la persona tales como son el derecho a la vida, a la integridad, a la intimidad, a la salud, entre otros.</p> <p>Dentro del artículo 1985, establece que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, donde se incluye el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, para su configuración debe de existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño producido, dentro de este tipo de proceso por daños y perjuicios por falsa atribución de paternidad sería de acuerdo a lo estipulado en el Código Procesal Civil, donde se debe de aplicar las reglas generales donde se dé a conocer la estimación patrimonial del petitorio para determinar si estamos ante un proceso de conocimiento o un proceso abreviado.</p>

Anexo 04: Ficha de análisis jurisprudencial.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia del Perú

Dentro de la jurisprudencia analizada se tiene la Consulta Nro 1388 - 2010 - Arequipa, donde se ha logrado acreditar como una cuestión de hecho incontrovertible, mediante la prueba biológica del ADN, donde la menor demandada es hija biológica de don P. E. y no de J. E., donde la paternidad a éste último se le ha atribuido en razón a una presunción legal, el mismo que éste último no ha logrado efectuar un reconocimiento expreso, tal como se ha logrado probar mediante el acta de nacimiento que está en fojas cuatro. Es por ello que no existe razón objetiva y razonable dentro del este caso que justifique la necesidad a que se tenga una sentencia previa dentro de un proceso de negación de paternidad matrimonial, ya que la prueba biológica es irrefutable lo que da lugar al establecimiento de una filiación extramatrimonial en favor del demandado P. E., situación que ha conllevado a que el padre presunto ha mostrado su conformidad en razón a lo expuesto en el presente proceso. Hecho que da lugar a que APROBARON la sentencia elevada en consulta la cual declaró en INAPLICABLE por incompatibilidad constitucional al presente caso situación que está dispuesta en los artículos 402 inciso 6) segundo párrafo y 404 del Código Civil, sobre la causa de seguida sobre negación de paternidad matrimonial y declaración judicial de filiación extramatrimonial.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia del Perú

Casación Nro. 2726 - 2012 donde se deja de aplicar el artículo 396, bajo la premisa de la aplicación del derecho constitucional a la identidad del niño, ya que se tiene antes de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1377, el padre progenitor para poder reconocer al menor como su hijo, primero el esposo tenía que cuestionar la paternidad matrimonial, ya que recién el tercero podía reconocer a un hijo extramatrimonial de una mujer casada, con la modificación de la norma se tiene que de forma excepcional la madre podrá declarar de manera expresa quién es el verdadero padre del niño, es por ello que mediante esta casación se ha dejado de aplicar el artículo 396 del código civil, por cuanto se ha dado prioridad al principio del interés superior del niño, donde se hizo prevalecer la identidad biológica, en razón al bienestar del menor así como el hecho de asegurar su debida protección donde se vela sus derechos fundamentales de los menores.